

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE GOBIERNO:

Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de las siguientes organizaciones religiosas:

MDG-SMS-2025-0271-A Centro Guerrero de Jesucristo Llegando al Corazón de las Naciones, con domicilio en el cantón y provincia de Esmeraldas .....	3
MDG-SMS-2025-0272-A Iglesia Casa de Oración Puerto Sion, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	7
MDG-SMS-2025-0275-A Misión Cristiana Reino y Poder, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	11

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-SC-2025-0311-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Primera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 56001, Sistema de gestión de la innovación - Requisitos (ISO 56001:2024, IDT) .....	15
MPCEI-SC-2025-0312-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 17234-1, Cuero - Ensayos químicos para la determinación de ciertos colorantes azoicos en cueros teñidos - Parte 1: Determinación de ciertas aminas aromáticas derivadas de los colorantes azoicos (ISO 17234-1:2024 IULTCS/IUC 20- 1:2024, IDT) .....	18

##### AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

ANT-ANT-2025-0261-R Se autoriza la circulación con licencia de conducir caducada, hasta el 31 de diciembre de 2025 .....	21
--	----

**Págs.**

**SERVICIO NACIONAL DE  
ATENCIÓN INTEGRAL  
A PERSONAS ADULTAS  
PRIVADAS DE LA LIBERTAD  
Y A ADOLESCENTES  
INFRACTORES:**

<b>SNAI-SNAI-2025-0050-R Se expide el Reglamento para la Creación del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC) ...</b>	<b>28</b>
<b>SNAI-SNAI-2025-0088-R Se aprueba y se pone en vigencia el Protocolo para el control de accesos en las instalaciones del SNAI, a través del Sistema Tecnológico con Integración a la Plataforma de Análisis para la Gestión y Control de Acceso .....</b>	<b>58</b>

## ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0271-A

**SR. TLGO. JUAN DIEGO TANDAZO JIRÓN**  
**SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,**  
**CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO**  
**VOLUNTARIO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

**Que**, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

**Que**, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)*";

**Que**, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que**, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de*

*la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

**Que**, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

**Que**, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *“La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;*

**Que**, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *“En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”;*

**Que**, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: *“(…) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);*

**Que**, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 67 de 29 de julio de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la señora Magíster Zaida Elizabeth Rovira Jurado, como Ministra de Gobierno;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *“Transfíerese la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *“(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...).”* .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente;

(...)"

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su artículo **10.- DELEGAR** al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quién haga sus veces para que a nombre y representación del Sr/a Ministro/a de Gobierno, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

**a.)** Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de culto.

**Que**, Mediante Mediante acción de personal Nro. 1006 de 12 de septiembre de 2025, se designó al señor Tecnólogo Juan Diego Tandazo Jirón, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

**Que**, Mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-2710-E, de fecha 09 de abril de 2024, el señor Obercides Rentería Bautista, en calidad de presidente Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **CENTRO CRISTIANO EVANGELÍSTICO GUERRERO DE JESUCRISTO LLEGANDO AL CORAZÓN DE LAS NACIONES**, (Expediente XA-1972), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

**Que**, Mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-4384-E de fecha 30 de junio 2025, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas, previó a la obtención de la personería jurídica y cambia de denominación de **CENTRO CRISTIANO EVANGELÍSTICO GUERRERO DE JESUCRISTO LLEGANDO AL CORAZÓN DE LAS NACIONES** a **CENTRO GUERRERO DE JESUCRISTO LLEGANDO AL CORAZÓN DE LAS NACIONES**.

**Que**, Mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0560-M, de fecha 29 de octubre de 2025, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **CENTRO GUERRERO DE JESUCRISTO LLEGANDO AL CORAZÓN DE LAS NACIONES**. Con domicilio en el barrio los Samanes, manzana 95, solar 18, parroquia Simón Plata Torres, Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. TLGO. JUAN DIEGO TANDAZO JIRÓN**  
**SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,**  
**CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO**  
**VOLUNTARIO**



## ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0272-A

**SR. TLGO. JUAN DIEGO TANDAZO JIRÓN**  
**SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,**  
**CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO**  
**VOLUNTARIO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

**Que**, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

**Que**, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que**, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones*

*religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

**Que**, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

**Que**, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *“La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;*

**Que**, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *“En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”;*

**Que**, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: *“(…) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);*

**Que**, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 67 de 29 de julio de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la señora Magíster Zaida Elizabeth Rovira Jurado, como Ministra de Gobierno;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:” *Transfírase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “(...) *De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)*”.- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su artículo **10.- DELEGAR** al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quién haga sus veces para que a nombre y representación del Sr/a Ministro/a de Gobierno, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

**a.)** Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de culto.

**Que**, Mediante Mediante acción de personal Nro. 1006 de 12 de septiembre de 2025, se designó al señor Tecnólogo Juan Diego Tandazo Jirón, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

**Que**, Mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-4947-E, de fecha 17 de julio de 2025, el señor Freddy Eduardo Zapata Paredes, en calidad de presidente Provisional de la organización religiosa en formación denominada, “**IGLESIA CASA DE ORACIÓN PUERTO SION**”, (Expediente XB-25-167), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

**Que**, Mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0561-M, de fecha 29 de octubre de 2025, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, “**IGLESIA CASA DE ORACIÓN PUERTO SION**”. Con domicilio en las calles: N89 y E2D, Barrio 29 de abril, Parroquia Carcelén, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás

normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. TLGO. JUAN DIEGO TANDAZO JIRÓN**  
**SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,**  
**CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO**  
**VOLUNTARIO**



**ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0275-A****SR. TLGO. JUAN DIEGO TANDAZO JIRÓN  
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,  
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO  
VOLUNTARIO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

**Que**, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

**Que**, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)*";

**Que**, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que**, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

*religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

**Que**, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

**Que**, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *“La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;*

**Que**, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *“En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”;*

**Que**, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: *“(…) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);*

**Que**, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 67 de 29 de julio de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la señora Magíster Zaida Elizabeth Rovira Jurado, como Ministra de Gobierno;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:” *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “(...) *De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)*” .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su artículo **10.- DELEGAR** al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quién haga sus veces para que a nombre y representación del Sr/a Ministro/a de Gobierno, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

a.) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de culto.

**Que**, Mediante Mediante acción de personal Nro. 1006 de 12 de septiembre de 2025, se designó al señor Tecnólogo Juan Diego Tandazo Jirón, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

**Que**, Mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-4365-E, de fecha 30 de junio de 2025, el señor Pedro Pablo Villacrés Valencia, en calidad de presidente Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **MISIÓN CRISTIANA REINO Y PODER**, (Expediente XB-25-141), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

**Que**, Mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-6138-E de fecha 1 de septiembre 2025, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas, previó a la obtención de la personería jurídica.

**Que**, Mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0550-M, de fecha 27 de octubre de 2025, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **MISIÓN CRISTIANA REINO Y PODER**. Con domicilio en la ciudadela Limonal del Río, manzana 2389, solar 9, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, como organización religiosa,

de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. TLGO. JUAN DIEGO TANDAZO JIRÓN**  
**SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,**  
**CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO**  
**VOLUNTARIO**



## Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0311-R

Guayaquil, 20 de noviembre de 2025

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

## CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: “*Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional*”;

**Que**, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento No. 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

**Que**, la *Organización Internacional de Normalización (ISO)*, en el año 2024, publicó la Norma Técnica Internacional *ISO 56001:2024 Sistema de Gestión de la Innovación — Requisitos*;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional *ISO 56001:2024* como la *Primera Edición* de la Norma Técnica Ecuatoriana *NTE INEN-ISO 56001, Sistema de gestión de la innovación - Requisitos (ISO 56001:2024, IDT)*, y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por la Directora de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. *VRS-0219* de 19 de noviembre de 2025, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la *Primera Edición* de la Norma Técnica Ecuatoriana *NTE INEN-ISO 56001, Sistema de gestión de la innovación - Requisitos (ISO 56001:2024, IDT)*;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* que establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la *Primera Edición* de la Norma Técnica Ecuatoriana *NTE INEN-ISO 56001, Sistema de gestión de la innovación - Requisitos (ISO 56001:2024, IDT)*; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

**Que**, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. RESOLUCIÓN No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que *"Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano haga referencia expresa a una "normativa técnica vigente" o utilice expresiones de similar significado, se entenderá que la norma técnica aplicable será aquella que se encontraba en vigor a la fecha de oficialización del respectivo Reglamento Técnico Ecuatoriano, y que, Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano establezca el cumplimiento de una normativa técnica sin indicar expresamente su fecha de vigencia, se considerará aplicable aquella que se encontraba vigente a la fecha de*

oficialización del reglamento”; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la *Primera Edición* de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 56001, Sistema de gestión de la innovación - Requisitos (ISO 56001:2024, IDT)**; que *especifica los requisitos para un sistema de gestión de la innovación, mejorar su desempeño en la innovación y realizar valor para los clientes y otras partes interesadas. Los requisitos de este documento son genéricos; y es aplicable a cualquier organización, independientemente del tipo o tamaño, los productos y servicios proporcionados, o los tipos y enfoques de innovación utilizados.*

**ARTÍCULO 2.-** Esta *Primera Edición* de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 56001:2025**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

Copia:

Señor Economista  
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo  
**Viceministro de Producción e Industrias**

jr/bs



**Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0312-R****Guayaquil, 20 de noviembre de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional”*;

**Que**, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

**Que**, la Organización Internacional de Estandarización (ISO), en el año 2024, publicó la Norma

Técnica Internacional ISO 17234-1:2024 | IULTCS/IUC 20-1, Leather — Chemical tests for the determination of certain azo colourants in dyed leathers — Part 1: Determination of certain aromatic amines derived from azo colourants;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional ISO 17234-1:2024 | IULTCS/IUC 20-1 como la Norma Técnica NTE INEN-ISO 17234-1, Cuero - Ensayos químicos para la determinación de ciertos colorantes azoicos en cueros teñidos - Parte 1: Determinación de ciertas aminas aromáticas derivadas de los colorantes azoicos (ISO 17234-1:2024|IULTCS/IUC 20- 1:2024, IDT) y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. PFQ-0154 de 19 de noviembre de 2025, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica NTE INEN-ISO 17234-1, Cuero - Ensayos químicos para la determinación de ciertos colorantes azoicos en cueros teñidos - Parte 1: Determinación de ciertas aminas aromáticas derivadas de los colorantes azoicos (ISO 17234-1:2024|IULTCS/IUC 20- 1:2024, IDT);

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma NTE INEN-ISO 17234-1, Cuero - Ensayos químicos para la determinación de ciertos colorantes azoicos en cueros teñidos - Parte 1: Determinación de ciertas aminas aromáticas derivadas de los colorantes azoicos (ISO 17234-1:2024|IULTCS/IUC 20- 1:2024, IDT), mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

**Que**, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. RESOLUCIÓN No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que *"Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano haga referencia expresa a una "normativa técnica vigente" o utilice expresiones de similar significado, se entenderá que la norma técnica aplicable será aquella que se encontraba en vigor a la fecha de oficialización del respectivo Reglamento Técnico Ecuatoriano, y que, Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano establezca el cumplimiento de una normativa técnica sin indicar expresamente su fecha de vigencia, se considerará aplicable aquella que se encontraba vigente a la fecha de oficialización del reglamento"*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17234-1, Cuero - Ensayos químicos para la determinación de ciertos colorantes azoicos en cueros teñidos - Parte 1: Determinación de ciertas aminas aromáticas derivadas de los colorantes azoicos (ISO 17234-1:2024|IULTCS/IUC 20- 1:2024, IDT) que, especifica un método para determinar ciertas aminas aromáticas derivadas de los colorantes azoicos.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17234-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

Copia:

Señor Economista  
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo  
**Viceministro de Producción e Industrias**

mc/bs



**Resolución Nro. ANT-ANT-2025-0261-R****Quito, D.M., 18 de noviembre de 2025****AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE  
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”*;

**Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, (...)”*;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), señala: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. (...)”*;

**Que**, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), establece: *“La circulación por las vías habilitadas al tránsito vehicular*

*queda sometida al otorgamiento de una autorización administrativa previa, con el objeto de garantizar la aptitud de los conductores en el manejo de vehículos a motor, incluida la maquinaria agrícola, y la idoneidad de los mismos para circular con el mínimo de riesgo posible”;*

**Que**, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina: *“Para conducir vehículos a motor, incluida la maquinaria agrícola o equipo caminero, se requiere ser mayor de edad, estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía y haber obtenido el título de conductor profesional o el certificado de conductor no profesional y la respectiva licencia de conducir (...)”;*

**Que**, el artículo 92 de la LOTTTSV señala: *“La licencia constituye el título habilitante para conducir vehículos a motor, maquinaria agrícola, equipo caminero o pesado. El documento lo entregará la Agencia Nacional de Regulación y Control (...)”;*

**Que**, el numeral 1 del artículo 386 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), dispone: *“Contravenciones de tránsito de primera clase. - Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir: 1. La persona que conduzca sin haber obtenido licencia (...)”;*

**Que**, el artículo 127 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“Únicamente la Agencia Nacional de Tránsito y sus Unidades Administrativas podrán emitir licencias y permisos de conducir”;*

**Que**, el artículo 3, literal k) del Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Licencias de Conducir, expedido mediante Resolución No. 118-DIR-2015-ANT, señala: *“Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones: (...) k) Licencia de Conducir. - Título habilitante en documento físico o digital que otorga la entidad competente a una persona natural para conducir un vehículo a motor, previo el cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios. (...)”;*

**Que**, el numeral 2 del artículo 387 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), determina: *“Contravenciones de tránsito de Segunda clase - Serán sancionados con multa del cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de nueve puntos en el registro de su licencia de conducir: (...) 2. La persona que conduzca con licencia caducada, anulada, revocada o suspendida, la misma que deberá ser retirada inmediatamente por el agente de tránsito (...)”;*

**Que**, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo (COA), indica: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el*

*ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;*

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”;*

**Que**, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo (COA), contempla: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. ANT-DTIC-2025-5101-M de 18 de noviembre de 2025, el Director de Tecnologías de Información y Comunicaciones, remite el Informe Técnico Nro. 0263-ANT-DTIC-2025, denominado “Informe de afectaciones y disponibilidad del Sistema Único de Tránsito de la Agencia Nacional de Tránsito”, en el que se detallan las afectaciones ocurridas dentro de dicho sistema y su interoperabilidad, y, en el que, en su parte pertinente, se menciona:

#### **“4. Conclusiones**

*El Sistema Único de Tránsito, utilizado por la Agencia Nacional de Tránsito para la prestación de sus servicios, presenta caídas recurrentes asociadas a su ciclo de vida y al estado de obsolescencia tecnológica de la infraestructura que lo soporta. Estas condiciones han requerido la ejecución de mantenimientos programados y, en varios casos, mantenimientos emergentes.*

*Durante el mes de noviembre de 2025, los servicios relacionados con el proceso de emisión de licencias han experimentado interrupciones, generando afectaciones en la atención a la ciudadanía.*

*La ANT continúa coordinando acciones con los proveedores del servicio en la nube del Sistema Único de Tránsito, tanto CNT EP como ORACLE, con el fin de mitigar las afectaciones y restablecer la operatividad de los servicios en el menor tiempo posible.*

#### **(...). 6. Recomendaciones**

*Debido a las afectaciones técnicas descritas en el presente informe y con el fin de no afectar la continuidad y calidad del servicio que se brinda a la ciudadanía, se recomienda evaluar, en el ámbito de las competencias correspondientes, las alternativas jurídicas y administrativas que resulten procedentes para garantizar una atención oportuna a las personas usuarias, considerando además la viabilidad de disponer, mediante acto administrativo, la suspensión temporal de los servicios operativos vinculados al Sistema Único de Tránsito por un período de 48 horas, a fin de ejecutar los mantenimientos programados y emergentes necesarios para mitigar las intermitencias y caídas que afectan su funcionamiento.*

*Adicionalmente, se recomienda dar continuidad a la ejecución del contrato del servicio de nube suscrito con CNT EP y, de forma paralela, iniciar en el corto plazo las acciones y gestiones necesarias para la elaboración de estudios previos, levantamiento de requerimientos y demás insumos técnicos que orienten, como objetivo institucional, la adquisición de un nuevo sistema de tránsito, moderno y alineado con los estándares tecnológicos vigentes.”;*

**Que**, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. ANT-DTIC-2025-5101-M de 18 de noviembre de 2025, el señor Director Ejecutivo de la ANT, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del respectivo Criterio Jurídico sobre el tema;

**Que**, mediante Memorando Nro. ANT-DAJ-2025-3433-M, de fecha 18 de noviembre de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica emite el Criterio Jurídico solicitado por el señor Director Ejecutivo, en el cual, en su parte pertinente, señala:

#### **“4. CRITERIO JURÍDICO**

*Considerando el análisis realizado, y a fin de no perjudicar a la ciudadanía, en sus expectativas generadas, en aplicación de los principios del Código Orgánico Administrativo (eficiencia, calidad, seguridad jurídica y confianza legítima), y el principio constitucional pro administrado, corresponde a la Agencia Nacional de Tránsito realizar las gestiones necesarias para cumplir con la efectiva prestación del servicio.*

*En virtud de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Administrativo, la Administración Pública tiene la obligación de garantizar la prestación efectiva, eficiente y de calidad de los servicios públicos, asegurando la seguridad jurídica y la confianza legítima de los ciudadanos.*

*La prolongada obsolescencia tecnológica del Sistema Único de Tránsito, que ha derivado en caídas recurrentes y afectaciones en la atención a la ciudadanía, vulnera estos principios, obligando a la autoridad administrativa a tomar las medidas necesarias para proteger los derechos de los usuarios y restablecer la normalidad en la prestación*

*del servicio.*

*En este contexto, y atendiendo a la obligación de salvaguardar los derechos ciudadanos frente a situaciones que afectan la continuidad y calidad del servicio, resulta imperativo que la Agencia Nacional de Tránsito evalúe y realice los ajustes necesarios, incluyendo la adopción de acciones, para garantizar la prestación efectiva del servicio público, sin que ello implique vulnerar derechos constitucionales o legales, sino fortalecer la protección de los derechos de los usuarios mediante el cumplimiento de los principios de eficiencia, seguridad jurídica y legalidad.”;*

**Que**, mediante sumilla inserta en el Memorando No. ANT-DAJ-2025-3433-M de 18 de noviembre de 2025, el señor Director Ejecutivo dispone elaborar la Resolución correspondiente;

**Que**, mediante Resolución Nro. 018-DIR-2025-ANT de fecha 14 de julio de 2025, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió designar como su Director Ejecutivo al Magíster Pedro Javier Abril Alegría;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa vigente:

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar la circulación con licencia de conducir caducada, hasta el 31 de diciembre de 2025, siempre que se porte obligatoriamente los siguientes documentos:

- Constancia del turno para la renovación de la licencia, en formato físico o digital, obtenido a través de la página web institucional, que acredite que la solicitud de agendamiento fue realizada hasta el 31 de diciembre de 2025.
- Licencia caducada o, en su defecto, denuncia por pérdida o robo presentada ante la autoridad competente.

Los organismos de control operativo de tránsito a nivel nacional deberán verificar el cumplimiento de las condiciones antes señaladas y observar estrictamente el contenido de la presente Resolución, a fin de no afectar los derechos de los ciudadanos.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer la extensión de la vigencia del Examen Psicosenométrico por el término de quince (15) días adicionales a la fecha de su caducidad, a aquellos emitidos desde el 01 de septiembre de 2025, exclusivamente para los trámites de renovación de licencias que se hayan visto afectados por las fallas del sistema informático institucional e interoperabilidad.

Esta medida no eximirá a las personas usuarias del cumplimiento de los demás requisitos legales y reglamentarios, ni implicará alteración de los estándares técnicos de evaluación de la aptitud psicofísica exigidos por la normativa vigente.

**ARTÍCULO 3.-** Encargar a las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, coordinar con los respectivos entes de control a nivel nacional para que, durante los operativos de tránsito y transporte terrestre, se lleve a cabo la revisión de los documentos señalados en el artículo 1 de la presente Resolución, mismos que evidencian la gestión del ciudadano para la obtención de su licencia de conducir, durante el período establecido.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - La presente Resolución será aplicable únicamente para licencias que, a la fecha de su expedición, se encuentren caducadas o, que, en su defecto, caduquen hasta el 31 de diciembre de 2025.

**SEGUNDA.** – Encargar a la Dirección de Secretaría General notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones Nacionales y Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA.** - Encargar a la Dirección de Secretaría General poner en conocimiento de los miembros del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial la presente Resolución.

**CUARTA.** - Encargar a los Directores Provinciales poner en conocimiento de los entes de control de su jurisdicción el contenido de esta Resolución.

**QUINTA.** - Encargar a la Dirección de Comunicación de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la publicación de esta Resolución en los medios de difusión institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 18 de noviembre de 2025, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Pedro Javier Abril Alegria  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

Referencias:

- ANT-DAJ-2025-3433-M

Copia:

Señor Magíster  
Juan Pablo Álvarez Coronel  
**Subdirector Ejecutivo**

Señorita Magíster  
María de los Angeles Herrera Villalva  
**Directora de Asesoría Jurídica**

Señor Ingeniero  
Dennis David Viteri Reyes  
**Coordinador General de Gestion y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial**

Señor Magíster  
Diego David Naranjo García  
**Coordinador General de Regulacion del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial**

mh



**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2025-0050-R****Quito, D.M., 24 de julio de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;*

**Que,** la Norma Suprema, en el artículo 82 determina establece que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**Que,** la Constitución de la Republica del Ecuador manifiesta en el artículo 201: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las Personas Privadas de Libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.”;*

**Que,** la Norma Suprema en su artículo 202 determina: *“El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los Centros de Privación de Libertad, y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. (...) El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognitivas y psicológicas.”;*

**Que,** la Constitución de la Republica del Ecuador, en su artículo 203, numeral 4 señala que el sistema se regirá por la siguiente directriz, *“En los Centros de Privación de Libertad, se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria”;*

**Que,** la Norma Suprema en su artículo 226 manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que,** la Constitución de la Republica de Ecuador en el artículo 227 de declarar que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que,** la Constitución de la Republica del Ecuador en su artículo 393 manifiesta: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”;*

**Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 14, señala: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...)”;*

**Que,** el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 130 indica: *“(...) las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos*

*internos del órgano a su cargo (...)*”;

**Que,** el Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 396 manifiesta: “*Seguridad interna y externa de los centros de adolescentes infractores.- La seguridad interna y externa de los centros de adolescentes infractores, será responsabilidad del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores a través de inspectores educadores que, en circunstancias de motines o graves alteraciones del orden, podrán contar con el grupo especializado del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. (...) La seguridad externa será responsabilidad del grupo especializado del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que, en circunstancias de motines o graves alteraciones del orden y cuando sus capacidades sean superadas, solicitará la intervención de las unidades especializadas de la Policía Nacional, en la medida y el tiempo necesario para el restablecimiento del orden. (...) El organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores deberá coordinar con el ente rector de la política de educación, la creación de la carrera de inspectores educadores normando su ingreso, permanencia, ascensos, régimen disciplinario y evaluación del desempeño. Los inspectores educadores trabajarán en jornadas laborales especiales.*”;

**Que,** el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 265 manifiesta: “*Funciones y Responsabilidades. - El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad de carácter civil, armada, uniformada, jerarquizada, disciplinada, técnica, profesional y especializada, con misión operativa en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (...) El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria opera en todos los Centros de Privación de Libertad, y, como entidad especializada, es responsable de precautelar, mantener, controlar, y restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los Centros de Privación de Libertad, ¼ y, de la seguridad, custodia, vigilancia, remisiones, traslado a las diligencias judiciales de las Personas Privadas de Libertad y custodia en casas de salud. Contará con grupos especiales, entre ellos el grupo especial de seguridad en situación de crisis. La regulación, organización, formación inicial, capacitación y entrenamiento, estará a cargo del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (...) El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria tiene también la función de brindar la seguridad del personal técnico y administrativo que labora en los Centros de Privación de Libertad, , así como de las visitas ¼ y, de preservar los elementos físicos e indicios utilizados en el cometimiento de delitos al interior de los Centros de Privación de Libertad, , e iniciar la cadena de custodia hasta su entrega a la autoridad competente y, de ser posible, preservar la escena del cometimiento de la infracción. (...) Para las remisiones, salidas médicas emergentes y traslados externos de las Personas Privadas de Libertad se podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional, cuando sea requerido justificadamente. (...) En los casos de amotinamientos donde exista una amenaza o peligro inminente a la vida o integridad personal de las Personas Privadas de Libertad, servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, personal técnico y administrativo que labora en los Centros de Privación de Libertad, , o visitantes, contará con el apoyo inmediato de la Policía Nacional con el fin de mantener, controlar y restablecer el orden dentro de los Centros de Privación de Libertad, , cuando se superen las capacidades de reacción y respuesta del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. (...) Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas observarán los principios y disposiciones relativas al uso legítimo de la fuerza, establecidos en la Ley de la materia. (...) El uso y manejo de armas letales y menos letales, será regulado en la Ley de la materia, en su reglamento general y en la normativa específica de la entidad.*”;

**Que,** el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 672 indica: “*Sistema Nacional de Rehabilitación Social. - Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal.*”;

**Que,** el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 673, en el numeral 1, menciona que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene la siguiente finalidad: “*La protección de los derechos y garantías de las Personas Privadas de Libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales.*”;

**Que,** el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 674, en su numeral 1 manifiesta: “*Garantizar la*

*seguridad y protección de las personas privadas de la libertad, del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, del personal administrativo de los centros de privación de la libertad, así como de las personas que ingresan en calidad de visitas.”;*

**Que,** el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 676 manifiesta: *“Responsabilidad del Estado. - Las Personas Privadas de Libertad se encuentran bajo la custodia del Estado. El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las Personas Privadas de Libertad.”;*

**Que,** el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 685 manifiesta: *“Seguridad interna y perimetral de los Centros de Privación de Libertad, - La seguridad interna de los Centros de Privación de Libertad, en circunstancias ordinarias, es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria que, en circunstancias de motines o graves alteraciones del orden, podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional.”;*

**Que,** el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 686 manifiesta: *“Supervisión y vigilancia.- Las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las Personas Privadas de Libertad, dentro o fuera del centro, podrán recurrir, de manera excepcional, al uso legítimo de la fuerza, aplicando los principios y parámetros establecidos en la ley de la materia, para sofocar amotinamientos, actuar en graves alteraciones del orden, evitar evasiones o fuga, o salvaguardar la vida e integridad de las Personas Privadas de Libertad, de terceros o la suya propia. (...) Para la supervisión y vigilancia, se privilegiará modelos de seguridad dinámica que constarán en los reglamentos respectivos expedidos por el Organismo Técnico. Si como consecuencia del uso de la fuerza, resultaren personas con lesiones graves o, fallecidas, se procederá de conformidad con la ley de la materia.”;*

**Que,** el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 720 determina: *“Seguridad preventiva. - Las personas encargadas de la seguridad de los centros podrán tomar medidas urgentes encaminadas a evitar o prevenir faltas disciplinarias, que deberán ser inmediatamente comunicadas a la autoridad competente del centro según corresponda. (...) Cuando se produzca un motín o una grave alteración del orden en un Centro de Privación de Libertad, la autoridad competente del centro solicitará, de ser necesario, la intervención de la fuerza pública en la medida y el tiempo necesario para el restablecimiento del orden.”;*

**Que,** el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP en su artículo 265 manifiesta: *“Funciones y Responsabilidades. - El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad especializada responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los Centros de Privación de Libertad, y, de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las Personas Privadas de Libertad y unidades de aseguramiento transitorio. (...) Además, debe proteger el lugar, preservar los vestigios y elementos materiales de las infracciones cometidas al interior de los Centros de Privación de Libertad, garantizando la cadena de custodia hasta su entrega a la autoridad competente. Además, garantizará la seguridad del personal técnico y administrativo que labora en los Centros de Privación de Libertad, así como de las personas visitantes. (...) Para los casos de traslados y comparencias a diligencias judiciales de las Personas Privadas de Libertad, se podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional cuando sea requerido justificadamente. (...) Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria deberá observar las reglas relativas al uso racional, legítimo, proporcional y progresivo de la fuerza.”;*

**Que,** el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP, en su artículo 266 del determina: *“Estructura de la carrera. - La estructura orgánica y funcional del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad Penitenciaria, es la siguiente:*

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Seguridad Penitenciaria Subjefe de Seguridad Penitenciaria
	Coordinación	Inspector de Seguridad Penitenciaria
Técnico-Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Seguridad Penitenciaria
	Ejecución operativa	Agente de Seguridad Penitenciaria 1°
		Agente de Seguridad Penitenciaria 2°
		Agente de Seguridad Penitenciaria 3°

**Que,** la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en su artículo 1 manifiesta: “Objeto. La presente Ley tiene por objeto normar le uso y excepcional de la fuerza por parte del Estado conferido a las servidoras y servidores de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para proteger los derechos, libertades y garantías ciudadanas y precautelar el derecho a la seguridad integral de sus habitantes.”;

**Que,** la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en el artículo 3 establece: “Finalidades de la Ley. - Son finalidades de la Ley: Normar el uso legítimo y excepcional de la fuerza, como potestad del Estado ejercida a través de las servidoras y los servidores de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria como entidades de protección y garantía de derechos. Determinar los derechos y obligaciones de las servidoras y los servidores de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en relación con el uso legítimo de la fuerza. (...) Establecer el deber de prevención y protección en relación con el uso legítimo de la fuerza en situaciones en las que estén o puedan estar involucrados niños, niñas, adolescentes y otros grupos de atención prioritaria. (...) Establecer un marco jurídico diferenciado que oriente el actuar de las servidoras y servidores de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales. (...) Regular contextos y circunstancias específicas en la que las servidoras y servidores regulados en esta Ley pueden hacer uso legítimo y excepcional de la fuerza; y, de la fuerza potencial e intencionalmente letal (...). Establecer el marco de regulación para la capacitación, entrenamiento y evaluación de las servidoras y servidores en el uso legítimo de la fuerza. (...).”;

**Que,** de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en su artículo 4 manifiesta: “Principios generales de la Ley. La aplicación de la presente Ley se rige por los principios previstos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y los siguientes principios generales: (...) b. Dignidad humana. - Es el valor inherente que tiene cada persona por su condición de ser humano; es permanente y no depende de la posesión de determinados rasgos, del reconocimiento social ni del lugar que ocupe la persona en la sociedad. (...) f. Protección a la vida e integridad personal. - El objetivo principal de las servidoras y los servidores cuyo accionar se regula en esta Ley, es salvaguardar la vida e integridad física o sexual de las personas. (...) g. Respeto de los derechos humanos. - Las actuaciones a cargo de las entidades previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución de la Republica y en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. (...) Las actuaciones a cargo de las entidades previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego a los derechos humanos consagrados en la Constitución de la Republica y en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. (...) m. Graves alteraciones del orden en los Centros de Privación de Libertad, - Se considera en esta categoría al amotinamiento, la toma de rehenes o todo evento adverso que afecte la seguridad del Centro de Privación de Libertad y que amerite la intervención de la Policía Nacional y, de manera excepcional, de las Fuerzas Armadas en el marco de sus competencias y de conformidad con esta Ley. El análisis de intervención y apoyo militarle corresponde a la Policía Nacional, a través del servicio policial a cargo de las operaciones del centro. (...).”;

**Que,** la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en el artículo 17 se determina: “Derechos de las servidoras y los servidores. - Las servidoras y servidores de las entidades reguladas en la presente Ley, tienen los siguientes derechos en relación con la potestad conferida por el Estado para el uso legítimo de la fuerza: (...) jA recibir formación, capacitación, entrenamiento adecuados y permanentes en relación con el uso

diferenciado de la fuerza con enfoque de derechos humanos<sup>3/4</sup> los usos y efectos de las armas, equipos y tecnologías<sup>3/4</sup> y, ¡soluciones pacíficas de conflictos<sup>3/4</sup> (...) A recibir la dotación de equipos de protección, armas menos letales, armas letales y munición suficiente y necesaria para el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales; (...);

**Que,** de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en su artículo 28 establece: “Actuación de grupos especializados en seguridad y vigilancia penitenciaria. - La entidad encargada del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, creará, regulará, organizará, formará, capacitará, actualizará y entrenará grupos especializados penitenciarios para actividades e intervenciones en seguridad y vigilancia penitenciaria. Para situaciones de motines o graves alteraciones del orden existirá un grupo táctico especializado en crisis. (...) La entidad encargada del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria elaborará los protocolos, manuales, directrices y lineamientos de intervención, porte y uso de armamento letal y menos letal para las diversas situaciones dentro de los Centros de Privación de Libertad, con estricta observancia de los principios que regulan el uso legítimo de la fuerza establecidos en esta Ley y los estándares internacionales de derechos humanos en contextos de privación de libertad. Se procurará, en consecuencia, restringir en lo posible el uso de armas con munición letal o de impacto cinético al interior de los Centros de Privación de Libertad, (...) En situaciones de graves alteraciones del orden que requieren intervención de la Policía Nacional, la actuación del grupo especializado de seguridad en crisis se realizará de conformidad con el protocolo previamente coordinado con la entidad rectora en materia de orden público, protección interna y seguridad ciudadana.”;

**Que,** la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en el artículo 30 de manifiesta: “Principio de precaución en contexto de privación de libertad. –Las características de los contextos de privación de libertad obliga a las y los servidores a extremar medidas alternativas al uso legítimo de la fuerza. Las entidades a cargo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. (...) Las entidades, Policía Nacional y Fuerzas Armadas reguladas en esta ley establecerán, de manera coordinada, manuales específicos de actuación en estas circunstancias precautelando el derecho a la vida y a la integridad física o sexual, en lo respecto a los principios y niveles establecidos en esta ley. (...) Se prohíbe expresamente el uso de la fuerza como medio disciplinario o de castigo en contextos de privación de libertad. (...) La Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y la entidad encargada del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria garantizaran la dotación de armas menos letales y equipo de protección a las servidoras y servidores que, de conformidad con esta ley, deban hacer uso legítimo de la fuerza en contexto de privación de libertad. (...) Los procedimientos con medios y métodos de aplicación del uso legítimo de la fuerza empleados en contextos de privación de libertad serán permanentemente evaluados por las autoridades correspondientes, una vez finalizados los operativos a efectos de corregir, mejorar o fortalecerlos mecanismos de actuación conjunta e individual de cada entidad regulada en esta ley.”;

**Que,** de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en su artículo 61 manifiesta: “Formación inicial, capacitación y actualización a las servidoras y servidores. - Las entidades reguladas en esta Ley están obligadas a formar, capacitar y actualizar a las servidoras y los servidores para el cumplimiento de su deber legal. (...) El proceso de formación, capacitación y actualización incorporará la aplicación de pruebas físicas y psicológicas que garanticen la selección adecuada e. idónea de las servidoras y servidores para el cumplimiento de su deber legal y en el uso legítimo de la fuerza.”;

**Que,** la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en el artículo 64 de establecer: “Evaluación a las servidoras y servidores. - Las entidades reguladas en esta Ley establecerán procesos de evaluación continua a las servidoras y servidores, en el uso legítimo de la fuerza, de conformidad con el Reglamento a esta Ley. (...) La evaluación en el empleo de armas de fuego se realizará luego de finalizada la capacitación o entrenamiento.”;

**Que,** el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en su artículo 150 manifiesta: “Seguridad perimetral. - La seguridad perimetral de los Centros de Privación de Libertad, es responsabilidad de la Policía Nacional.”;

**Que,** el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en su artículo 151 establece: “Seguridad

*interna. - La seguridad interna de los Centros de Privación de Libertad, es responsabilidad del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. La seguridad de los centros se aplicará por zonas de seguridad, de acuerdo con la infraestructura de cada centro. (...) El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es responsable de cumplir las funciones y atribuciones establecidas en la normativa vigente.”;*

**Que,** el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en su artículo 152 manifiesta: *“Uso progresivo de la fuerza. - Los servidores públicos encargados de la seguridad interna y perimetral de los Centros de Privación de Libertad, se regirán por las reglas referentes al uso racional, legítimo, proporcional y progresivo de la fuerza establecida en los instrumentos internacionales y en la normativa vigente. (...) Antes de recurrir al uso de la fuerza, se deberá aplicar, en la medida de lo posible, técnicas preventivas tales como la advertencia verbal o cualquier otra técnica de negociación, mediación, persuasión o disuasión, según corresponda. Se empleará la fuerza como último recurso cuando los otros medios resulten ineficaces o no garanticen el logro del objetivo legal propuesto. El uso de la fuerza será por el tiempo y en la medida indispensable para mantener la seguridad del centro, restablecer el orden y precautelar los derechos de las personas que se encuentran en los Centros de Privación de Libertad, (...) En todo uso de la fuerza que cause muerte, la máxima autoridad del Centro de Privación de Libertad debe informar al Organismo Técnico y al juez de garantías penitenciarias competente.”;*

**Que,** el del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en el artículo 5 determina: *“Facultades. - El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI es la entidad encargada de la coordinación, planificación, regulación, gestión y control del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.”;*

**Que,** el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria manifiesta: *“Art. (...) - Atribuciones y responsabilidades de la autoridad de seguridad y protección penitenciaria. - La autoridad que ejerce el direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, tiene las siguientes atribuciones: (...) 1. Validar planes y/o proyectos de seguridad y vigilancia en contextos de privación de libertad; (...) 7. Ejercer el direccionamiento administrativo, político y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.”;*

**Que,** el del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en su artículo 32 manifiesta: *“Grupos Especiales.- Son equipos formados y especializados en el empleo de técnicas y tácticas operativas de seguridad penitenciaria<sup>3/4</sup> y, constituyen una fuerza de acción y reacción inmediata en circunstancias que vulneren la seguridad en los Centros de Privación de Libertad, , o pongan en riesgo la vida de las Personas Privadas de Libertad y/o de aquellas que interactúan en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (...) Los grupos especiales están preparados para la intervención y control de motines y graves alteraciones al orden y a la seguridad en los Centros de Privación de Libertad, incendios, rescates, remisiones y traslados externos de alta seguridad, conducción operativa, intervención de canes de guardia y defensa, entre otros. (...) Los grupos especiales son: (...) Grupo Especial de Acciones Penitenciarias; (...) Grupo Operativo Canino Penitenciario<sup>3/4</sup> (...) Grupo Especial de Seguridad en Situación de Crisis. (...) ¡La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social organizará estos grupos a través de los reglamentos o normas que correspondan<sup>3/4</sup> y, podrá crear otros grupos especiales por necesidad institucional y particularidades del servicio, de conformidad con la normativa legal vigente. (...) Para formar parte de los grupos especializados del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, los servidores de seguridad penitenciaria deberán haber ejercido funciones en Centros de Privación de Libertad, al menos dos años antes de postular al grupo, cumplir los requisitos que se establezcan en el Reglamento respectivo, y cumplir con pruebas de control y confianza. (...) La regulación, organización, formación inicial, capacitación y entrenamiento de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que pasen a formar parte y sean miembros de grupos especiales, estará a cargo del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (...) La permanencia de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se sujetará a la aceptación de traslados y rotaciones permanentes, además de las normas, requisitos, evaluaciones y capacitaciones que se establezcan para el efecto en la normativa correspondiente.”;*

**Que,** el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en su artículo 33 manifiesta:

*“Grupo Especial de Acciones Penitenciarias. - Es el grupo formado y especializado en técnicas, y estrategias operativas de seguridad penitenciaria en los Centros de Privación de Libertad, custodias en establecimientos de salud, remisiones y traslados externos, para lo cual podrá portar y usar armamento letal y menos letal. (...) Para pertenecer a este grupo los servidores deberán aprobar el curso correspondiente y cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente, independientemente del grado que ostenten en la estructura jerárquica del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a excepción de los miembros iniciales del GEAP determinados en la resolución emitida por la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. La determinación de los servidores que ingresen al Grupo Especial de Acciones Penitenciarias constará en la Resolución que emita la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (...) Se destinará servidores del Grupo Especial de Acciones Penitenciarias a los centros con mayor población privada de libertad o en aquellos cuya tipología determinada por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determine su presencia y necesidad, por lo que, realizarán base en espacios adecuados y separados de los Centros de Privación de Libertad, de al menos tres provincias.”;*

**Que,** el artículo 34 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria manifiesta: *“Art. 34.-Funciones del Grupo Especial de Acciones Penitenciarias. - Las funciones del Grupo Especial de Acciones Penitenciarias son: (...) ;Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, y el ordenamiento jurídico vigente¼ Ejecutar registros corporales de personas, operativos de seguridad, y requisas de espacios de manera preventiva y/o cuando lo solicite la autoridad competente del Centro de Privación de Libertad o de acuerdo con el plan de seguridad preventiva y disuasiva¼ Custodiar bajo grupos temporales con rotación permanente, a Personas Privadas de Libertad con comportamiento violento o necesidades de protección por seguridad, ;o de máxima seguridad¼ ;Manejar y utilizar armamento letal y menos letal de acuerdo con la normativa aplicable¼ ;Aplicar procedimientos relativos al uso de la fuerza¼ Prestar su contingente en todo tipo de emergencia y/o alteración al orden y a la seguridad que se suscite en un Centro de Privación de Libertad, en coordinación con los otros grupos especiales penitenciarios, con Policía Nacional o Fuerzas Armadas y con el Comité de operaciones de emergencia, en caso de ser necesario¼ (...) Evacuar a las Personas Privadas de Libertad en casos de emergencias de origen natural o antrópico¼ ;Coordinar y ejecutar traslados de las Personas Privadas de Libertad de alto riesgo de acuerdo con los informes de seguridad¼ (...) Planificar y determinar rutas técnicas para el traslado de las Personas Privadas de Libertad de alto riesgo¼ ;Ejecutar intervenciones periódicas de control en seguridad penitenciaria en los Centros de Privación de Libertad, a nivel nacional¼ (...) Coordinar y ejecutar planes operativos con el Grupo Operativo Canino Penitenciario y con el Grupo Especial de Seguridad en Situación de Crisis¼ ;Realizar cobertura y defensa en operativos de alto riesgo¼ (...) Ejecutar el plan de contingencia en caso de suscitarse emergencias y/o novedades en la ruta de traslado de Personas Privadas de Libertad de alto riesgo¼ y, Cualquier otra prevista en la normativa que regula al grupo.”;*

**Que,** el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en la disposición general novena del manifiesta: *“Para el funcionamiento y organización de los grupos especiales, independientemente de estar previstos en este Reglamento, se requerirá la norma específica que los organice y determine su funcionamiento, ingreso, requisitos, entre otros.”;*

**Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en su artículo 5 establece: *“Permiso y autorización para el porte y uso de medios entregados en dotación. - Las y los servidores de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, que han completado y aprobado los estudios de formación correspondientes de cada entidad, están autorizados y habilitados para la tenencia, uso y porte de los medios, equipamiento y otros asignados por el Estado, para el cumplimiento de su misión institucional. (...) Las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que han completado y aprobado los procesos de capacitación inicial, formación y especialización, según corresponda, están autorizados y habilitados para el uso de armas menos letales, equipamiento, tecnología y otros entregados por el Estado. (...) Las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que pertenecen a grupos especializados penitenciarios y que hayan recibido la capacitación correspondiente, utilizarán las armas letales autorizadas y se sujetarán a los controles, disposiciones y permisos determinados en la normativa de la materia.”;*

**Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en su artículo 8 manifiesta:  
□. ) *Autoridad competente de los operativos propios del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. - En el caso de los operativos penitenciarios, la autoridad competente de la ejecución será la de mayor jerarquía del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Centro de Privación de Libertad, en sus diversos tipos, o del Grupo Penitenciario asignado a los operativos, en los que se van a ejecutar las acciones planificadas. (...) La máxima autoridad del Centro de Privación de Libertad, en sus diversos tipos, será responsable de la dirección, funcionamiento y administración del centro a su cargo. (...) La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determinará, en la normativa correspondiente, la o las autoridades que autorizarán los operativos propios del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.*”;

**Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en su artículo 9, establece:  
“*Responsabilidad de las autoridades y mandos.- Las servidoras y los servidores públicos cuyo accionar se regula en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, serán responsables por las órdenes que impartan y solo podrán ser responsables de los actos ilícitos de sus subordinados siempre y cuando se determine la existencia del nexo causal específico entre una orden emanada y el daño final causado.*”;

**Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en su artículo 13 manifiesta:  
“*Principios del uso legítimo de la fuerza. - Las y los servidores de la Policía Nacional, Fuerza Armada y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, cuando hagan uso legítimo de la fuerza en el cumplimiento de su misión constitucional y deber legal, se regirán por los principios para el uso legítimo de la fuerza, contenidos en la ley de esta materia.*”;

**Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en el artículo 20 establece:  
“*Uso Legítimo de la Fuerza en Centros de Privación de Libertad,.- En los centros y contextos de privación de libertad está autorizado el uso legítimo de la fuerza para el control, mantenimiento y restablecimiento del orden y seguridad de estos, así como para la seguridad y protección de las Personas Privadas de Libertad, servidores públicos, visitantes o terceras personas que legalmente intervengan o formen parte del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (...) En circunstancias ordinarias, las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, harán uso legítimo de la fuerza de acuerdo con los niveles de amenaza, resistencia o agresión, conforme lo establecido en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. En circunstancias extraordinarias, de control, mantenimiento y restablecimiento del orden y seguridad de los Centros de Privación de Libertad, las y los servidores de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, harán uso legítimo de la fuerza de manera excepcional, conforme lo establecido en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. (...) El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria utilizará armas, medios, equipamiento y tecnologías entregadas por el Estado para el cumplimiento de su deber legal, de acuerdo con sus competencias y de las circunstancias especiales que ameriten su uso. La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social regulará las circunstancias y requisitos para el uso de armas, medios, equipamientos y tecnología en el interior de los Centros de Privación de Libertad, en circunstancias ordinarias y excepcionales.*”;

**Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en su artículo 22 manifiesta:  
“*Intervención de grupos especiales la Seguridad Penitenciaria en los Centros de Privación de Libertad,.- El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria intervendrá, a través de los grupos especiales, en los centros de privación de la libertad cuando existan alteraciones del orden y la seguridad del centro o eventos que atenten contra la integridad física o sexual de las Personas Privadas de Libertad, servidoras y servidores públicos, visitantes o cualquier persona que legalmente intervenga en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social organizará y desarrollará y ejecutará el uso de la fuerza en las circunstancias previstas en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza.*”;

**Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en su artículo 31 establece:  
“*Expertas o expertos tiradores. - Son las y los servidores de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que cuentan con capacitación y entrenamiento especializado para el manejo y utilización de armas de fuego de largo alcance o con dispositivos ópticos y/o equipos*

*específicos, para detener un peligro o amenaza inminente de muerte o lesiones graves. (...) Podrán ser parte integrante de grupos operativos de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, pudiendo ser empleados, además, como mecanismos de disuasión y reacción en el ámbito de sus competencias, conforme a la normativa interna que se expedirá para el efecto.”;*

**Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en su artículo 32 manifiesta: *“Intervención de expertas y expertos tiradores en circunstancias de negociación. - La o el servidor responsable de la negociación, solicitará a través de los recursos disponibles, la intervención de expertas y/o expertos tiradores, a la o el titular de la unidad o grupo responsable, en el contexto de una negociación, con el fin de prevenir y/o detener una amenaza inminente de muerte o lesiones graves para sí mismo o para terceras personas, de conformidad con los principios y las normas establecidas en la Ley. (...) De manera excepcional, y sin necesidad de solicitud previa, la intervención podrá ser ejecutada de forma autónoma por parte del experto tirador o coordinada a través del equipo de intervención o negociación, con base a la intensidad y gravedad de la amenaza, la formade proceder de la o las personas a ser intervenidas, las condiciones del entorno o de los medios que se dispongan con el objetivo de detener un peligro inminente de muerte o lesiones graves. El servidor responsable de la negociación será aquel capacitado para actuar inmediatamente y según los procedimientos y protocolos establecidos, buscando alcanzar resultados favorables para atenuar o minimizar una amenaza.”;*

**Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, manifiesta en el artículo 33: *“Excepcionalidad de la identificación y advertencia de la o el servidor de su intención de emplear armas de fuego. - La excepcionalidad para la identificación y advertencia de las y los servidores de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de su intención de emplear armas de fuego, está justificada en los siguientes casos: (...) Cuando la identificación o advertencia genere un riesgo de muerte o lesiones graves a terceras personas; (...) Cuando la identificación o advertencia pusiera indebidamente en peligro a las y los servidores; y, (...) Cuando la identificación o advertencia resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.”;*

**Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en su artículo 35 establece: *“Arma de fuego. - Arma de fuego es un aparato mecánico letal o menos letal que propulsa un proyectil u otro elemento con dirección, sentido y alcance al espacio a alta velocidad, como resultado de la expansión de gases que se produce al deflagrarse la pólvora.”;*

**Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en su artículo 42 establece: *“Dotación básica y complementaria para las y los servidores de las entidades reguladas en la Ley. - La dotación básica y complementaria para las y los servidores de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, será obligatoriamente planificada y consistirá en uniformes o prendas, armas menos letales, armas letales, munición y equipo de protección para su adquisición y entrega. (...) La normativa interna de cada entidad definirá el uso y las características del conjunto de elementos que conforman la dotación básica y complementaria para los y las servidoras de las entidades reguladas por la Ley Orgánica de Uso Legítimo de la Fuerza. (...) La dotación básica y complementaria será acorde al servicio de la o el servidor y a la normativa interna de cada entidad que incluirá, al menos, lo siguiente: (...) Equipo de protección personal; (...) chaleco de protección balística; (...) Cinto porta accesorios; (...) Arma de dotación, accesorios y munición; (...) Candados de mano; (...) Máscara de protección respiratoria; (...) Espargidor de agente químico; (...) Tona- Pr24; (...) Guantes de látex; (...) Radio de comunicación; y, (...) Otros medios y/o tecnologías entregadas en dotación por el Estado. (...) El uso estará determinado de acuerdo con los manuales e instructivos establecidos por las entidades reguladas por este Reglamento.”;*

**Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en su artículo 43 manifiesta: *“Dotación de armas menos letales, letales y equipo de autoprotección. – Las armas menos letales, letales y equipo de autoprotección, serán entregados por el Estado y asignados en dotación a las y los servidores de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas y por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Las armas menos letales, letales y equipo de autoprotección, serán entregados por el Estado y asignados en dotación a las y los servidores de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y del Cuerpo de*

*Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.*”;

**Que,** mediante informe técnico Nro. SNAI-DCSVP-2024-021-IT.de 11 de marzo de 2024, se envía la «Propuesta de Reglamento y Creación del Grupo Especial de Seguridad en Situación de Crisis del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria».

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 626, de 13 de mayo de 2025, el Presidente de la Republica designa al señor Mauricio Fernando Mayorga Vallejo como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

**Que,** mediante Informe Técnico Nro. SNAI-DCSVP-2025-042-IT de 11 de junio de 2025, se envía el Informe Técnico Comparativo para la aprobación de resoluciones: Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, Grupo Especial de Acción Penitenciaria (GEAP) y Grupo Especial de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC).

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, del artículo 73 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con los artículos 17 y 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 626 de 13 de mayo de 2025.

#### **RESUELVE:**

Expedir el Reglamento para la Creación del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis. (GESSIC)

#### **Título I**

##### **Capítulo I**

##### **Aspectos Generales**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente reglamento tiene como objeto regular el proceso de convocatoria, selección, capacitación especial avanzada , entrenamiento y especialización del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC) , uso legítimo de la fuerza dentro de las operaciones especiales que tendrá que ejecutar en cumplimiento de sus funciones y atribuciones legales.

**Artículo 2.- Finalidad. -** La finalidad del presente Reglamento es dotar de seguridad jurídica al Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC), mediante el establecimiento de procedimientos de intervención, uso legítimo de la fuerza dentro de las operaciones especiales que tendrá que ejecutar en cumplimiento de sus funciones y atribuciones legales.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación. -** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de aplicación obligatoria para todos los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que integran el Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC).

Los servidores del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC), que incumplan lo establecido en el presente reglamento, serán sujetos a sanciones administrativas, civiles y/o penales que hubiere lugar.

##### **Capítulo II**

##### **Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC).**

**Artículo 4.- El Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC). -** Es un grupo formado

y especializado en técnicas, y estrategias de intervención en los en situaciones de crisis y graves alteraciones al orden al interior de centros de privación de libertad y como grupo de contingencia, en traslados de alto riesgo.

**Artículo 5.- De la coordinación estratégica y operacional.** - El superior jerárquico del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC), mantendrá una coordinación estratégica con el Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria y una coordinación operacional con la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y otros grupos especializados penitenciarios.

En caso de graves alteraciones al orden en los centros de privación de libertad, el superior jerárquico del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC), coordinará con Fuerzas Armadas y Policía Nacional, de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Puesto de Control de Mando.

En cumplimiento de sus funciones presentará informes semanales, mensuales y anuales a la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria garantizando una comunicación transparente y efectiva.

**Artículo 6.- De las bases operativas.** - Por las características y funciones del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC), se establecerán bases operativas ubicadas de manera estratégica en el territorio nacional, para lo cual deberán contar con una infraestructura que garantice la operatividades y seguridad de los servidores que la conforman.

Cada base dispondrá de polígonos de tiro para entrenamiento, almacenes seguros para armamento, espacios administrativos y educativos como aulas y oficinas, así como áreas de vivienda y servicios, que incluyen dormitorios, comedores y zonas de parqueaderos. Además, se asegura la presencia de áreas específicas para entrenamiento físico y de artes marciales en todas las bases. Esta centralización facilita la coordinación y eficiencia operativa del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC), a nivel nacional.

**Artículo 7.- Naturaleza y características.** - Los servidores del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC), por su naturaleza podrán hacer uso legítimo de la fuerza e instrumentos de coerción (armamentos letales y no letales) dotados por el Estado, de manera excepcional y de ultima ratio para la protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, servidoras o servidores públicos o visitantes, bajo los principios:

- a. Legalidad;
- b. Absoluta necesidad;
- c. Proporcionalidad.;
- d. Precaución;
- e. Humanidad;
- f. No discriminación;
- g. Rendición de Cuentas;

**Artículo 8.- Prohibición del uso indebido de la fuerza.-** Los servidores Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC), se abstendrán de hacer uso excesivo, ilegítimo o arbitrario de la fuerza. De existir presunción de uso indebido de la fuerza, se informará inmediatamente al superior jerárquico y a la autoridad encargada del direccionamiento administrativo, político y estratégico del CSVP, para el inicio de sanciones administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.

Se prohíbe expresamente el uso de la fuerza como medio disciplinario o de castigo en contextos de privación de libertad.

**Artículo 9.- Orden ilegítima.-** Ningún servidor del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC), podrá ser objeto de proceso penal o administrativo, por negarse a ejecutar una orden respecto al uso de la fuerza, si esta, fuere inconstitucional, ilegítima, ilegal o que pudiera constituir un delito.

Dicha orden a más de incumplirse deberá ser informada al superior jerárquico inmediato de quien la emitió, para

el trámite penal o administrativo correspondiente.

**Artículo 10.- Prohibición expresa de tortura.** - Ningún servidor del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC), podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, sufrimiento físico o psicológico hacia las personas privadas de libertad.

No se podrá invocar la orden de un superior o circunstancias especiales como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación para inobservar esta disposición.

## Capítulo II

### Servidores del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC)

**Artículo 11.- Servidores del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC).**- Los miembros iniciales del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC) son servidores activos del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que aprobaron el Primer Curso de Operaciones Tácticas Penitenciarias del GESSIC- 2023, cuentan con el certificado de aprobación, y cumplan con lo establecido en las disposiciones transitorias del presente reglamento.

Los futuros miembros del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC) son servidores activos del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de nivel operativo, que luego de un proceso de convocatoria, y selección aprueben el curso establecido para el efecto y pasen a formar parte del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC), de acuerdo con la resolución emitida para el efecto.

**Artículo 12.- Funciones de los integrantes del Grupo Especial de Acción Penitenciaria.** - Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia que forman parte del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC), tienen las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, y el ordenamiento jurídico vigente;
2. Ejecutar operaciones técnicas y tácticas para restablecer y/o retomar el control y la seguridad de los centros de privación de libertad que presenten alertas, motines, graves alteraciones al orden y situaciones de crisis;
3. Coordinar y ejecutar planes operativos con otros grupos especiales penitenciarios y/o de Policía Nacional o Fuerzas Armadas;
4. Negociar y rescatar rehenes al interior de los centros de privación de libertad;
5. Manejar y utilizar armamento letal y menos letal de acuerdo con la normativa aplicable;
6. Aplicar procedimientos relativos al uso de la fuerza;
7. Prestar su contingente en todo tipo de emergencia y/o alteración al orden y a la seguridad que se suscite en un centro de privación de libertad, en coordinación con los otros grupos especiales penitenciarios, con Policía Nacional o Fuerzas Armadas y con el Comité de operaciones de emergencia en caso de ser necesario;
8. Realizar cobertura y defensa en operativos de motines, graves alteraciones al orden y toma de rehenes;
9. Ejecutar operaciones de toma de objetivos en allanamientos e incursiones a Centros de Privación de Libertad, aplicando técnicas de acción operativa con apoyo de un experto tirador.
10. Ejecutar operaciones especiales de reacción inmediata ante eventos de alto riesgo que sobrepasen la capacidad operativa de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que se encuentran a cargo de la seguridad de los Centros de Privación de Libertad a nivel nacional.
11. Ejecutar operaciones especiales cuando exista situaciones de convulsión interna dentro de los Centros de Privación de Libertad (CPL, CPPL, UAT, CRS) en cooperación con otras unidades especiales de Policía Nacional o Fuerzas Armadas.
12. Ejecutar operaciones especiales tendientes a neutralizar amenazas (atrincherados) que atenten contra la vida personas privadas de la libertad o de funcionarios del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y funcionarios del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a

Adolescentes Infractores, mediante la utilización de instrumentos de apertura (mecánico, hidráulico, balístico, explosivo y otros.). Además, harán uso de armamento letal, no letal, agentes químicos, munición letal y no letal, agentes esparcidores de luz y sonido, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza.

13. Las demás funciones que la coordinación operacional de la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, o quien hiciere sus veces le designe; así como las que establezca la máxima autoridad del Organismo Técnico de Rehabilitación Social.

**Artículo 13.- Derechos de los servidores que integran el Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC).** - Los Servidores que forman parte del Grupo Especial de Acciones Penitenciaria tendrán los siguientes derechos:

1. Ser registrados en su hoja de vida como miembro del Grupo Especializado de Seguridad en Situaciones de Crisis.
2. Participar activamente en programas de capacitación continua y especialización a fin de mantener los estándares de calidad y profesionalismo.
3. Acceder a acompañamiento psicológico luego de cada operación ejecutada dentro de los centros de privación de libertad o después de haber experimentado eventos traumáticos durante el desempeño de sus funciones dentro de los centros de privación de la libertad.
4. Mantener de manera periódica entrenamientos tácticos con armas de fuego y entrenamiento con munición real que permitan mantener un estándar de calidad en el manejo de armas de fuego, para lo cual la Dirección de Logística deberá prever los recursos necesarios para la adquisición de la munición que se requiera para estos entrenamientos.
5. Los servidores que conformen este Grupo Especializado tendrán el Patrocinio Jurídico, servicio que deberá ser provisto por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, cuando los servidores se encuentren inmersos en situaciones legales como consecuencia de su accionar dentro de los centros de privación de la libertad; y,
6. Demás derechos reconocidos en la norma jurídica vigente.

**Artículo 14.- Obligaciones de los servidores que integran el Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC).**- Los Servidores que forman parte del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC) tendrán las siguientes obligaciones:

1. Desarrollar las funciones asignadas con probidad en apego a la ley y reglamentos respectivos.
2. Mantener la confidencialidad, referente a la información generada en las operaciones especiales que ejecute este Grupo Especial.
3. Proteger la información que se maneja para la ejecución de operaciones de intervención dentro de los centros de privación de la libertad de manera reservada.
4. Mantener un estándar de excelencia en su condición física, psicológica y técnica para el desarrollo de operaciones de alto riesgo dentro de los centros de privación de libertad.
5. Cumplir con las actividades y carga horaria planificadas para el reentrenamiento y acondicionamiento físico de los integrantes del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC).
6. Entregar partes diarios de las actividades planificadas.
7. Entregar informes semanales de las operaciones realizadas en los diferentes centros de privación de libertad.
8. Transmitir y poner en práctica los conocimientos adquiridos en el caso de haber participado en procesos de formación profesional y especialización en los cuales se haya invertido recursos del Estado.

**Artículo 15.- Del superior jerárquico del Grupo Especial de Acción Penitenciaria.**- Es el servidor de mayor antigüedad y grado dentro del Grupo Especial de Acción Penitenciaria, que cumple el rol de coordinación operativa.

**Artículo. 16- Atribuciones y Responsabilidades del Superior Jerárquico.** - Son atribuciones y responsabilidades:

1. Dirigir y coordinar las Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC).
2. Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente
3. Coordinar las operaciones técnicas y tácticas del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC).
4. Presentar a la autoridad que ejerza el direccionamiento administrativo, político y estratégico informes semanales, mensuales y anuales de las actividades y operaciones realizadas por parte del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC)
5. Supervisar de manera periódica las actividades que desarrolla el Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC)
6. Supervisar la correcta utilización de los recursos entregados para el desempeño de sus funciones.
7. Controlar la disciplina, y el estricto cumplimiento de las funciones específicas de los servidores del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC) bajo su mando.
8. Supervisar la correcta utilización y reposición de los recursos entregados para el desempeño de sus funciones.
9. Designar a los servidores del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC) a las diferentes operaciones que se ejecuten dentro de los Centros de Privación de Libertad.
10. Elaborar los informes motivados correspondientes a las faltas de los servidores. y;
11. Ejecutar las atribuciones delegadas por la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a través del acto administrativo correspondiente, en el marco de sus competencias y responsabilidades.

**Artículo. - 17 Uso excepcional de la fuerza en centros y contextos de privación de libertad.** - Los servidores del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC) podrán hacer uso excepcional de la fuerza en los siguientes casos:

1. Cuando sea necesaria para mantener o restaurar el control perimetral y de zonas de alta seguridad de los centros de privación de libertad, incluida la infraestructura penitenciaria;
2. En caso motines y graves alteraciones del orden que amenacen la vida o integridad física o sexual de las personas privadas de libertad, servidoras o servidores públicos o visitantes<sup>1/4</sup>
3. Cuando no sea posible proteger por otros medios, el derecho a la vida o la integridad física y sexual de las personas privadas de libertad, servidoras o servidores públicos o visitantes<sup>1/4</sup> o para proteger los bienes o la infraestructura penitenciaria;
4. En caso de que se ejerzan acciones de violencia en contra de servidoras y servidores públicos, visitantes o terceras personas que intervengan legalmente en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social<sup>1/4</sup>
5. En todos los casos en los que la persona intervenida inobserve las disposiciones legítimas de la autoridad penitenciaria u oponga resistencia al accionar de las servidoras o servidores en caso de delito flagrante, operativos de control, requisas, o cualquier otra diligencia de seguridad preventiva o de intervención en temas penitenciarios;
6. En casos de evasión o fuga, o intento de evasión o fuga<sup>1/4</sup> y,
7. En todos los casos y ante amenaza inminente el uso de la fuerza potencial e intencionalmente letal será excepcional y con el único propósito de proteger la vida e integridad física o sexual de las personas privadas de libertad, servidoras y servidores públicos, visitantes o cualquier persona que legalmente intervenga en el sistema nacional de rehabilitación social.

#### **Capítulo IV**

##### **Selección, Ingreso al Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC).**

**Artículo 18. Requisitos.** - Para participar en el proceso de convocatoria y selección del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC) los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Encontrarse en cualquiera de los grados del nivel operativo;
2. Haber cumplido dos años de experiencia en custodia y trabajo operativo en seguridad penitenciaria en centros de privación de libertad
3. Acreditar el puntaje mínimo 85/100 puntos en la evaluación de desempeño y gestión; evaluaciones físicas y académicas;
4. Haber sido declarado apto para el servicio de acuerdo con la ficha médicas y psicológicas;
5. No haber sido sancionado por dos o más ocasiones, con faltas graves en el mismo grado, o encontrarse inmerso en procesos legales y/o disciplinarios. y;
6. Los demás requisitos generales que la autoridad competente crea necesarios.

Los requisitos establecidos en los numerales 2 y 3 no se aplican para los miembros iniciales, pues, estos serán aquellos que cumplan con la Disposición Transitoria Primera de esta Resolución.

**Artículo 19.- De los pasos previos** - La unidad administrativa encargada del talento humano del CSVP presentará hasta el segundo semestre cada año la planificación del orgánico numérico y la proyección de servidores de los grupos especializados, a la autoridad que ejerce el direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, para la aprobación.

La autoridad encargada del direccionamiento administrativo, político y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria dispondrá a la Dirección de Educación Penitenciaria la elaboración del programa de capacitación especial avanzada, planificación de los recursos económicos, logística, infraestructura necesaria para el normal desarrollo del proceso; y se conformará el equipo técnico responsable del proceso.

**Equipo técnico responsable del proceso:**

El proceso estará a cargo de la autoridad encargada del Direccionamiento administrativo, político y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; con el apoyo de las direcciones:

1. Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria
2. Dirección de Educación Penitenciaria
3. Jefatura del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria
4. Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación
5. Unidad de Comunicación Social.

La Dirección del TICS, es la responsable de:

1. Garantizar el funcionamiento, la seguridad y la disponibilidad de la plataforma informática institucional;
2. Brindar el soporte técnico permanente e ininterrumpido de la plataforma informática institucional;
3. Administrar la plataforma informática institucional y establecer los controles y auditorías necesarias para garantizar su correcto uso y funcionamiento;
4. Designar el equipo técnico necesario para atender los requerimientos y necesidades de ajuste y cambios a la plataforma; así como, coordinar con la Dirección del CSVP para el proceso de convocatoria.

La unidad administrativa de comunicación social o quien hiciera sus veces, es responsable de:

1. Realizar la difusión por los medios institucionales existentes o que se crearen para el proceso de selección de postulantes al Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC)
2. Diseñar el material gráfico y audiovisual de la información necesaria durante el proceso de convocatoria y selección; y
3. Coordinar con la Dirección del CSVP para el proceso de convocatoria y selección.

**Artículo 20.- De la convocatoria y selección.** - La convocatoria se realizará de acuerdo con la planificación aprobada, y los lineamientos establecidos para el proceso por la autoridad encargada del direccionamiento administrativo, político y estratégico del CSVP, sin perjuicio del envío a los correos institucionales de los

servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**Artículo 21.- De la postulación.** – Todos los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria podrán postular mediante la plataforma institucional de acuerdo con el cronograma aprobado por la autoridad encargada del Direccionamiento administrativo, político y estratégico del CSVP, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos a través de la plataforma.

Los servidores que deseen postular al Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC) deberán registrar una cuenta y usuario, llenar el formulario de inscripción en la cual aceptan las condiciones del proceso y anexos necesarios (documentación solicitada).

**Artículo 22.- Documentos habilitantes para la postulación.** – Además de los requisitos establecidos para la postulación los servidores deberán anexar los siguientes documentos:

1. Certificado de formación del Ministerio de Educación y/ o SENESCYT;
2. No tener impedimento legal de ejercer cargo público;
3. Declaración patrimonial periódica;
4. No adeudar dos o más pensiones alimenticias; y,
5. Los demás dispuestas por la autoridad encargada del Direccionamiento administrativo, político y estratégico del CSVP.

**Artículo 23. Verificación de documentos.** - La autoridad encargada del Direccionamiento administrativo, político y estratégico del CSVP, dispondrá al equipo técnico responsable del proceso la verificación de la documentación dentro del proceso de postulación, y el cronograma de la fase de selección.

**Artículo 24. Publicación de resultados.** - La Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en coordinación con la Unidad de Comunicación y la Dirección de Tics publicarán los listados de los postulantes que pasaron la fase de postulación.

En caso de detectar falsificación o adulteración de documentos serán inmediatamente descalificados sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que se presenten en el proceso; y notificará a la Dirección de Asesoría Jurídica para las acciones legales correspondientes.

**Artículo 25.- De la fase de selección.** - Los servidores del CSVP que postulen al Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC) deberán aprobar las siguientes evaluaciones:

1. **Evaluaciones psicológicas**, que consiste en una batería y test psicológicos que permitan determinar la idoneidad para la función que cumplirán los servidores. Las evaluaciones psicológicas estarán a cargo de la unidad de salud ocupacional del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
2. **Evaluaciones médicas**, la unidad de salud ocupacional del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social coordinará con las unidades de salud del IESS las evaluaciones médicas, para determinar si se encuentran aptos.
3. **Evaluaciones físicas**, la Dirección de Educación Penitenciaria planificará y coordinará las evaluaciones físicas de los postulantes;
4. **Evaluaciones de control y confianza**, la Dirección de Educación Penitenciaria coordinará con instituciones públicas o privadas la elaboración de las pruebas de control y confianza;
5. **Entrevista personal.** - el equipo técnico responsable del proceso convocará a una entrevista personal a los postulantes.

Los resultados serán entregados a la autoridad encargada del Direccionamiento administrativo, político y estratégico del CSVP, y el equipo técnico responsable del proceso emitirá un informe anexando las servidores aptos y no aptos. Los resultados serán publicados en la plataforma institucional y se convocará a la fase de capacitación a los servidores que hayan aprobado la fase de selección.

**Artículo 26.- De la Comisión de Apelación:** La Comisión de Apelación del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC), se integrará por servidores designados por la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, quienes no hayan participado en dentro del proceso de convocatoria y selección, con el fin de garantizar la imparcialidad del proceso.

Esta Comisión será competente para conocer, analizar y resolver los recursos de apelación interpuestos por los postulantes o integrantes del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC), frente a las decisiones adoptadas en el proceso de selección, evaluación o permanencia. Las resoluciones que adopte la Comisión de Apelación serán motivadas, definitivas e inimpugnables en sede administrativa.

**Artículo 27.- Del programa de capacitación especial avanzada.** – El programa de capacitación especial avanzada, estará a cargo de la Dirección de Educación Penitenciaria, que comprende tres niveles (básico, profesional y especialización). Para la aprobación los postulantes deberán cumplir con un puntaje mínimo de 85/100 puntos. Bajo la modalidad dual (teórico-práctico), en régimen de internamiento.

El programa de capacitación especial avanzada se realizará a través de la coordinación interinstitucional con entidades de cooperación nacional e internacional. El programa de capacitación especial avanzada no podrá tener una duración menor a 360 horas.

El programa de capacitación especial avanzada se realizará de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente (Reglas de Mandela, artículo 62 de la LORULF, 184 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación social)

Previo inicio del programa de capacitación especial avanzada los servidores seleccionados deberán firmar un acta de consentimiento informado sobre el programa de capacitación especial avanzada.

**Artículo 28. Evaluación dentro del proceso del programa de capacitación especial avanzada.** - La evaluación contendrá un componente teórico, que equivale al 50% de la calificación final; y, un componente práctico con el 50% restante.

Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que postulan para Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC) deberán aprobar con una calificación de mínima 85/100 y el 100% de asistencia, sin contar las faltas justificadas.

**Artículo 29. Justificaciones.** - Los servidores que se encuentren postulando a ser miembros del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC), podrán justificar las faltas a los procesos de capacitaciones y componentes del proceso, por las siguientes circunstancias:

1. Enfermedad con presentación del certificado médico;
2. Calamidad doméstica;
3. fallecimiento del cónyuge, conviviente en unión de hecho legalmente reconocida;
4. Fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; o,
5. Caso fortuito o fuerza.

**Artículo 30. Certificación.** - La unidad administrativa de educación penitenciaria, o quien hiciere sus veces, de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social coordinará con instituciones públicas o privadas, la certificación de los servidores que aprueben el programa de capacitación especial avanzada

**Artículo 31.- Resultados del programa de capacitación especial avanzada.** – El informe con los resultados del programa de capacitación especial avanzada especializadas serán entregados a la autoridad encargada del Direccionamiento administrativo, político y estratégico del CSVP, para su aprobación y publicación de resultados.

En el caso de empates técnicos en los resultados se considerarán a los servidores de mayor antigüedad.

**Artículo 32.- Resolución.** - La autoridad encargada del Direccionamiento administrativo, político y estratégico del CSVP, enviará el informe a la máxima autoridad para la expedición de la resolución correspondiente, con las antigüedades.

**Artículo 33.- Ceremonia.** – Mediante una ceremonia se entregará a los servidores que aprobaron el curso especializado las insignias correspondientes como servidores del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC)

**Artículo 34.- Designación de servidores.** – De acuerdo con las necesidades en territorio y las disposiciones de la autoridad encargada del Direccionamiento administrativo, político y estratégico del CSVP, La Dirección del CSVP mediante un informe motivado designará a los servidores del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC) a las bases correspondientes.

## Capítulo V

### De la rotación, evaluación de desempeño y desvinculación

**Artículo 35.- Plan de Rotación** - El plan de rotación del personal del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC) se llevará a cada (1) año, distribuyendo las rotaciones en cuatro bases estratégicas ubicadas en el territorio nacional. el cumplimiento del plan de rotación será de estricto cumplimiento. Esta rotación anual garantizará la efectividad y actualización constante de las habilidades del personal del GEAP

**Artículo 36 .- Plan de Designaciones Operativas y Rotación para Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC).** - Considerando la naturaleza específica del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC), el plan de designaciones operativas y rotación se establecerá para garantizar un despliegue eficiente y estratégico de este grupo en todo el país. El Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC), dada su capacidad de manejar armamento letal y menos letal, desempeñará un papel crucial en situaciones críticas y emergencias dentro de los centros penitenciarios.

1. **Ámbito Nacional:** En consideración a los requerimientos logísticos y estratégicos del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC) deberá determinar una base principal, que deberá estar justificada por criterios logísticos y geográficos, que permitan el desplazamiento rápido y efectivo en respuesta a situaciones operativas en distintas regiones del país.
2. **Rotación:** Se implementará un plan de rotación cada año para garantizar la efectividad del personal del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC)
3. **Viáticos y Comisiones de Servicios:** Los gastos asociados, como viáticos y alojamiento, serán cubiertos por la institución. Estos costos se incorporarán en el presupuesto asignado para el funcionamiento del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC)

**Artículo 37.- Evaluación de Desempeño.** – La Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en coordinación con la Dirección de Educación Penitenciaria, emitirán las directrices para la evaluación de desempeño de los servidores del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC)

La evaluación de desempeño la realizará el superior jerárquico o el de mayor antigüedad del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC) y este a su vez será evaluado por el jefe de Seguridad Penitenciaria.

**Artículo 38.- Evaluaciones anuales.** - Las evaluaciones anuales los servidores del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC) deberán cumplir de manera obligatoria las evaluaciones:

1. **Evaluaciones psicológicas,** que consiste en una batería y test psicológicos que permitan determinar la idoneidad para la función que cumplirán los servidores. Las evaluaciones psicológicas estarán a cargo de la unidad de salud ocupacional del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
2. **Evaluaciones médicas,** la unidad de salud ocupacional del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social coordinará con las unidades de salud del IESS las evaluaciones médicas, para

determinar si se encuentran aptos.

3. **Evaluaciones físicas**, la Dirección de Educación Penitenciaria planificará y coordinará las evaluaciones físicas de los servidores del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis. (GESSIC);
4. **Evaluaciones de control y confianza**, la Dirección de Educación Penitenciaria coordinará con instituciones públicas o privadas la elaboración de las pruebas de control y confianza, las pruebas se podrán realizar en cualquier momento si la máxima autoridad del Organismo Técnico lo dispone;
5. **Entrevista personal.** - el equipo técnico responsable del proceso convocará a una entrevista personal a los servidores del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC)

## Capítulo VI

### Del entrenamiento, especialización del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC).

**Artículo 39.- Del entrenamiento y especialización del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC).** – La Dirección de Educación Penitenciaria o quien hiciere sus veces, será la encargada de coordinar y planificar de manera anual procesos de entrenamiento y especialización de los servidores del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC). La planificación será aprobada por la autoridad encargada del direccionamiento administrativo, político y estratégico del cuerpo de seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Para la planificación de los programas se solicitará al Superior Jerárquico del Grupo, el levantamiento de necesidades de entrenamiento y especialización.

**Artículo 40. - Permisos durante el programa de entrenamiento y especialización.** - La unidad encargada de educación penitenciaria podrá conceder permisos a los servidores que se encuentren en programas de entrenamiento y especialización en los siguientes casos:

1. Por causa médica debidamente justificada y avalada por un profesional médico del IESS o del Ministerio de Salud Pública, que no le permita continuar con el programa académico;
2. Por solicitud voluntaria del servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en caso de fallecimiento del cónyuge y que requiera brindar la atención y el cuidado a sus hijos;
3. En el caso que la condición y situación de salud de la servidora del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en estado de gestación o del niño por nacer, debidamente justificada y avalada que le impida cumplir con la malla curricular;
4. Citaciones dispuestas por autoridad competente, siempre y cuando estén relacionadas con el cumplimiento de su labor profesional.

**Artículo 41.- Separación de los programas de capacitación especial avanzada, entrenamiento y especialización.** — Los servidores del CSVP podrán ser separados de los programas de capacitación especial avanzada, entrenamiento y especialización por las siguientes causas:

1. No llegar de manera puntual a los programas académicos o actividades dispuestos en los mismos;
2. Llegar con aliento a licor;
3. Agredir de manera física o verbal a cualquiera de los participantes del programa académico;
4. Por cesación de funciones mientras se encuentra en el programa académico; y
5. No cumplir con las normas establecidas dentro del programa.

**Artículo 42. —Suspensión forzosa de los programas de capacitación especial avanzada, entrenamiento y especialización.** —Los programas de capacitación especial avanzada, entrenamiento y especialización solo podrán ser suspendidos por disposición de la máxima autoridad del direccionamiento político, estratégico y administrativo del CSVP de manera escrita, en los siguientes casos: en situación de declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, emergencia sanitaria o situaciones de fuerza mayor en los que se requiera la participación de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**Artículo 43.- Deshonestidad académica.** Los servidores del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC) que en cualquier programas de capacitación especial avanzada, entrenamiento y especialización se compruebe copia o plagio en documentos académicos se informará a la autoridad encargada del direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para que se tomen las acciones legales correspondientes.

## Capítulo VI I

### Programas de entrenamiento y especialización en el exterior

**Artículo 44.-Programas de entrenamiento y especialización en el exterior.** – En el caso de becas otorgadas por instituciones cooperantes, la unidad a cargo de asuntos internacionales informará a la máxima autoridad del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social sobre las becas otorgadas por las instituciones cooperantes, quien dispondrá a la entidad encargada del direccionamiento estratégico, político y administrativo del CSVP para la coordinación interinstitucional.

**Artículo. 45— Cálculo de la comisión de servicios por becas otorgadas por instituciones cooperantes.** La autoridad encargada del direccionamiento estratégico, político y administrativo del CSVP, solicitará a la unidad financiera y de talento humano el cálculo para la comisión de servicios con remuneración de acuerdo con los parámetros establecidos por la entidad cooperante.

**Artículo 46. — Aspectos que deben considerarse en el cálculo de la comisión de servicios con remuneración.** — La coordinación administrativa financiera en coordinación con la unidad de talento humano realizará el cálculo para la comisión de servicios con remuneración. En caso de becas otorgadas por entidades cooperantes, en el cálculo de la comisión deberán contemplar:

Pasajes de avión de ida y regreso durante el tiempo en el cual se realicen los estudios regulares ofertados por las instituciones cooperantes;  
seguros;

Materiales y equipos solicitados para la entidad cooperante durante el proceso de capacitación;  
Uniformes; y,

Alimentación y viáticos del tiempo que no cubra la beca otorgada por la entidad cooperante (sábados, domingos, días festivos).

**Artículo 47. — De la certificación presupuestaria.** — La autoridad encargada del direccionamiento estratégico, político y administrativo del CSVP solicitará a la unidad encargada de la coordinación administrativa financiera la certificación presupuestaria para otorgar becas de estudio a los servidores del CSVP, e informará a la máxima autoridad del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social sobre las becas otorgadas por las instituciones cooperantes.

**Artículo 48. — Procedimiento para la asignación de becas otorgadas por instituciones cooperantes.** — La asignación de becas para servidores del Grupo Especial de Acción Penitenciarias se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. La informará a los servidores del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC), sobre la oferta de becas académicas a través de canales oficiales en el cual constará perfiles y requisitos establecidos por la entidad cooperante;
2. Los servidores del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC), que cumplan con los perfiles y requisitos deberán postular a través de la plataforma institucional creada para el efecto;
3. La unidad encargada del talento humano del CSVP verificará el cumplimiento de requisitos y perfiles;
4. Se notificará a los servidores del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC), los servidores aptos y no aptos.
5. A los postulantes del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC), aptos se les

- convocará a las evaluaciones académicas, físicas, entrevista personal y en caso de que la máxima autoridad lo requiera de pruebas de control y confianza, de acuerdo con el cronograma aprobado;
6. La unidad a cargo de la educación penitenciaria remitirá el informe de resultados de las evaluaciones académicas y físicas a la autoridad encargada del direccionamiento estratégico, político y administrativo del CSVP;
  7. En el caso de las evaluaciones de control y confianza la entidad responsable entregará los resultados a la autoridad encargada del direccionamiento estratégico, político y administrativo del CSVP;
  8. Los resultados serán publicados a través de la plataforma institucional creadas para el efecto;

La autoridad encargada del direccionamiento estratégico, político y administrativo del CSVP elaborará el informe final con los resultados para la asignación de becas para los servidores del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC), para la aprobación de la máxima autoridad del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y,

Los servidores del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC), seleccionados deberán firmar un acta de consentimiento informado, en la cual, se establezcan las condiciones de la becas y compromisos de replicar los conocimientos adquiridos. El acta se registrará en el sistema informático institucional, y se adjuntará al expediente del servidor.

En el caso de que se den empates técnicos en los resultados se considerarán a los servidores de mayor antigüedad.

**Artículo 49. — De los certificados y/o títulos de aprobación de los cursos.** Al finalizar la comisión de servicios con remuneración los servidores del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC), deberán presentarse a la autoridad encargada del direccionamiento estratégica, política y administrativa del CSVP, con los certificados y /o títulos de aprobación de los cursos y/o el informe de la comisión de servicios con remuneración.

La autoridad encargada del direccionamiento estratégico político y administrativo del CSVP dispondrá a la unidad a cargo de la educación penitenciaria y la unidad de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria coordinar la devengación de la beca, la réplica de los conocimientos adquiridos y realizar todas las acciones administrativas para la asignación al puesto de servicio y registro en el sistema informático institucional los certificados y/o títulos de aprobación del curso.

**Artículo 50. — De la devengación y/ o réplica de conocimientos adquiridos.** — Los servidores del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC), que se hayan beneficiado de becas otorgadas por instituciones cooperantes y participado de manera oficial en reuniones, conferencias, pasantías, intercambio de experiencias y/o visitas de observación en el exterior o en el país, deberán devengar y /o replicar los conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo empleado en las salidas oficiales. Para lo cual se coordinará con la unidad a cargo de la educación penitenciaria.

El proceso de devengación y réplica de los conocimientos adquiridos iniciará al mes siguiente de finalizada la comisión de servicios con remuneración.

**Artículo 51. — Cálculo para el pago de no devengación.** — Cuando los servidores del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC) no hayan devengado y replicado los conocimientos adquiridos en la comisión de servicios con remuneración, la cuantificación se calculará con base en el valor por hora que percibía como remuneración mensual unificada al momento de efectuarse la comisión de servicio con remuneración.

**Artículo 52. — Cálculo para el pago en caso de no aprobación.** — Cuando los servidores del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC), no hayan aprobado los programas de capacitación otorgados a través de becas de instituciones cooperantes, la cuantificación se calculará con base en el cálculo del departamento financiero de la institución cooperante, individualizando en los costos invertidos en el servidor,

sin perjuicio del cálculo realizado para el pago por no devengación.

**Artículo 53. — Procedimiento para el pago de no devengación o no aprobación.** Pasados dos meses de finalizada la comisión de servicios con remuneración, la unidad encargada la educación penitenciaria notificará a la autoridad encargada del direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria el incumplimiento de la devengación y réplica de conocimientos adquiridos en la comisión de servicios por parte de los servidores del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC)

**Artículo 54. — De la no aprobación de los cursos.** — En caso de que los servidores Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC) becados no aprueben el curso, la unidad encargada la educación penitenciaria notificará de manera inmediata a la autoridad encargada del direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, para inicio del proceso administrativo correspondiente.

La autoridad encargada del direccionamiento estratégico, político y administrativo del cuerpo de seguridad y vigilancia Penitenciaria solicitará a la unidad encargada de la administración del talento humano del CSVP realice el cálculo para el pago de no aprobación o no devengación; y, a la unidad encargada del talento humano el CSVP la notificación al servidor Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC) e inicio de las acciones administrativas correspondientes.

**Artículo 55. — Registro de calificaciones obtenidas en cursos en el exterior o por otras instituciones.** — La unidad encargada de educación penitenciaria verificará las calificaciones y homologará de acuerdo con el sistema de calificación establecido en el presente reglamento, y realizará el registro en el sistema informará anexando los correspondientes informes.

## Capítulo VI

**Artículo 56.- De la Desvinculación.** - Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria designados como integrantes del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis. (GESSIC), serán desvinculados del Grupo Especial en los siguientes casos:

1. Ser sancionados por faltas disciplinarias: 3 leves, 2 graves, 1 muy grave establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.
2. Reprobar seminarios, cursos de especialización programas de educación continua.
3. Obtener en las evaluaciones de desempeño anuales menos a 85/100 puntos.
4. Por no aprobar las pruebas físicas con una puntuación anual mínima a 85/100 puntos.
5. No aprobar las pruebas psicológicas anuales.
6. No aprobar o abstenerse de realizar las pruebas de confianza anuales.
7. Por desistimiento voluntario, realizado mediante pedido formal a las autoridades; y,
8. Una vez desvinculado el funcionario de un Grupo Especial, este no podrá volver a ser parte del Grupo Especial.

**Artículo 57.- Procedimiento de Desvinculación.** - En el caso de sanciones por faltas disciplinarias o de obtención de calificaciones menores a 85/100 puntos, no aprobación de las evaluaciones psicológicas y evaluaciones de confianza la Dirección de Educación Penitenciaria notificará al Director del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, para que este a su vez notifique a través de la gestión de administración del CSVP por escrito a los servidores los motivos de la desvinculación del Grupo Especial y la designación de sus funciones en los Centros de Privación de Libertad, , acorde a su grado.

A la Dirección de Asesoría Jurídica se notificará para la elaboración de la Resolución correspondiente, sobre la desvinculación del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis. (GESSIC). En el caso de desvinculación voluntaria, del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis. (GESSIC) deberá notificar formalmente a la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria mediante Sistema de Gestión Documental QUIPUX, quien pondrá en conocimiento de la Subdirección de Protección y Seguridad

Penitenciaria para la asignación del servidor en un Centro de Privación de Libertad y a la Dirección de Asesoría Jurídica para la elaboración de la Resolución correspondiente para la desvinculación del Grupo Especial de Acciones Penitenciaria.

#### **Del uso legítimo de la fuerza**

**Artículo 58. - Parte e informes.** -Los servidores del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis. (GESSIC) que hagan uso de la fuerza elaborarán un parte, detallando íntegramente el hecho y un informe escrito pormenorizado en caso de que como consecuencia del uso de la fuerza resultaren personas con lesiones graves, fallecidas, o afectaciones de importancia en bienes públicos o privados que deberá ser puesto en conocimiento de la o el superior jerárquico, para el trámite respectivo.

En el término de veinticuatro horas de conocido el informe, el superior jerárquico del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis. (GESSIC), remitirá al sistema judicial el informe y parte para el trámite correspondiente, como un medio efectivo de rendición de cuentas, salvo cuando la servidora o el servidor haya sido lesionado en el cumplimiento de sus funciones, en cuyo caso el informe será presentado a la brevedad posible.

El superior jerárquico del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis. (GESSIC) tiene la obligación de elaborar informes integrales sobre el operativo llevado a cabo y poner a disposición de las instancias internas institucionales y servidoras o servidores de la función judicial en conocimiento e investigación del caso.

**Artículo 59.- Contenido mínimo del informe en caso de uso de la fuerza.-** Los servidores del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis. (GESSIC), en caso de uso de la fuerza deberán emitir informes, los mismo que deberán contener:

- a. Nombre de la Institución o Unidad
- b. Lugar, fecha y hora de elaboración
- c. Superior jerárquico o autoridad a quien va dirigido el parte o informe
- d. Determinación de la autoridad que emitió la orden del uso de la fuerza, de ser el caso;
- e. Nombres, apellidos, grados y más datos de identificación de del Grupo Especial de Acción Penitenciarias que hicieron uso de la fuerza
- f. Descripción clara, concisa, detallando lugar, fecha, hora, las personas que presenciaron los hechos, elementos que determinaron el empleo la fuerza con las evidencias necesarias y los resultados producidos;
- g. Medios y mecanismos empleados por la, el o los servidores en el uso de la fuerza;
- h. Especificación del tipo de arma y munición empleadas cuando se haya recurrido al empleo de la fuerza potencial o intencionalmente letal, detallando la necesidad y circunstancias que justifiquen su uso en defensa de la vida e integridad de una persona o la suya propia;
- i. Determinación de si se hizo uso de la fuerza conforme a los principios, parámetros y reglas establecidas en esta Ley
- j. Justificación del uso de la fuerza en cumplimiento de esta Ley
- y,
- k. Determinación de la diligencia de atención médica, cuando corresponda.

El superior jerárquico del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis. (GESSIC), en su informe para identificar el grado de responsabilidad, incorporará estos elementos en lo que corresponda.

Estos informes no podrán ser declarados reservados y serán de acceso para las autoridades administrativas y judiciales competentes para el esclarecimiento de los hechos, así como, para las organizaciones de la sociedad civil, la Defensoría del Pueblo y demás entidades de fiscalización y control.

**Artículo 60. - Procedimientos en caso de uso indebido de la fuerza.** - El Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a través de la unidad administrativa de asesoría jurídica pondrá las denuncias relacionadas con el uso indebido de la fuerza por parte de los servidores del del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis. (GESSIC), e impulsará las investigaciones correspondientes con prontitud, eficacia e imparcialidad. La investigación deberá cumplir con los principios de independencia, imparcialidad y efectividad.

**Artículo 61 . Presunción de inocencia y debido proceso.** Los servidores del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis. (GESSIC) tienen el derecho de presunción de inocencia y se les garantizará el debido proceso en todo momento.

Mientras dure un proceso de investigación penal por un hecho relacionado con el uso de la fuerza en cumplimiento del deber legal, los servidores del Grupo Especial de Acción Penitenciarias no podrán ser separadas de la entidad y conservan sus derechos

**Artículo 62.- Sanciones disciplinarias.-** Si de los informes determinan que un servidores del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis. (GESSIC) ha infringido las normas para el uso de la fuerza, usando de manera excesiva, ilegítima y arbitraria la fuerza y armas de fuego, será sancionado luego del debido proceso disciplinario de acuerdo con la gravedad.

El solo inicio de una investigación previa no será causal para el inicio de un proceso disciplinario, el que debe responder a las circunstancias específicas del caso.

La sentencia ejecutoriada que determine responsabilidades penales obliga el inicio o activación de procesos disciplinarios suspendidos. En estos casos, no procede la prescripción ni caducidad.

**Artículo 63.- patrocinio institucional.** – Los servidores del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis. (GESSIC) que, en cumplimiento de su deber legal en actos de servicio, hayan usado la fuerza y como resultado se inicie un proceso administrativo o judicial en su contra, recibirán asesoría jurídica especializada y oportuna y patrocinio institucional por parte de los profesionales del derecho de su respectiva entidad.

Para lo cual, el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a través de la unidad encargada de asesoría jurídica realizará convenio con la Defensoría Pública

El patrocinio institucional se brindará hasta la finalización de los procesos, incluso si la servidora o servidor deja de pertenecer a la institución. No se otorgará patrocinio institucional en procesos administrativos disciplinarios iniciados por la propia institución.

La o el servidor podrá en cualquier momento prescindir del patrocinio jurídico institucional o el de la Defensoría Pública para contratar su propia defensa particular, de conformidad con la ley de la materia.

En ninguna circunstancia el patrocinio institucional implicará afectación a los derechos de las posibles víctimas.

**Artículo 64.- Asistencia en salud integral.-** Los servidores del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis. (GESSIC), que como resultado del uso legítimo de la fuerza y cumplimiento de su deber tengan lesiones graves deberán recibir atención psicológica oportuna y suficiente por parte de la Unidad de Salud Ocupacional , durante el tiempo que sea necesario, hasta que pueda recuperar completamente su salud y retornar a sus labores diarias o se declare su incapacidad o invalidez conforme a las leyes de la materia.

En el caso que servidores del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis. (GESSIC), en cumplimiento de su deber resulte afectado en su integridad física, la Unidad de Salud Ocupacional gestionará con las entidades de salud pública, con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y/o podrá firmar convenios con instituciones de salud privadas, para la atención pronta y oportuna de los servidores

hasta que pueda recuperar completamente su salud y retornar a sus labores diarias o se declare su incapacidad o invalidez conforme a las leyes de la materia.

En el caso que servidores del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis. (GESSIC), en cumplimiento de su deber pierda la vida o adquiera alguna discapacidad la Unidad de Salud Ocupacional Institucional gestionará la atención médica, psicológica y social de su núcleo familiar.

Todos los servidores del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis. (GESSIC)deberán contar con seguros de vida y por discapacidad o incapacidad permanente.

**Artículo 65. Efectos de la evaluación médica.** Luego de los resultados emitidos por las entidades de salud pública o del el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la Unidad de Salud Ocupacional realizará una valoración médica y psicológica determinará el tipo y tiempo de tratamiento que requiere el servidor y el grado de afectación y emitirá un informe en el cual deberá recomendar entre otros:

- a. Restricción de porte de armas de fuego<sup>1/4</sup>
- b. Uso de psicofármacos como prescripción médica<sup>1/4</sup>
- c. Descansos médicos<sup>1/4</sup>
- d. Reubicación en áreas administrativas y el no cumplimiento de funciones operativas;
- e. Solicitud de pases por aspectos de salud;
- f. Rehabilitación física<sup>1/4</sup>
- g. Otorgamiento de permisos para tratamiento médico psicológico en los departamentos.

Con este documento el servidor del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis. (GESSIC) notificará al superior jerárquico, y a la Dirección de administración del talento humano del cuerpo para el registro en el expedientes.

## Capítulo VII

### Empleo, Porte de armas y Munición

**Artículo 66. -Reglas en el uso de armas de fuego con munición letal.** Los servidores del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis. (GESSIC), podrán hacer uso de armas de fuego con munición letal dada en dotación por el Estado.

A fin de garantizar el uso de las de armas de fuego se deberá considerar las siguientes reglas:

1. Hacer uso del arma de fuego de forma diferenciada y proporcional a la gravedad del delito, amenaza, agresión y al objetivo legítimo que se persiga;
2. Deberá respetar y proteger esencialmente la vida humana, procurando reducir al mínimo los deterioros o lesiones. Siempre deberá, como primera alternativa, neutralizar la amenaza procurando el menor daño posible.
3. En caso de lesión, deberá ofrecer los primeros auxilios, cuando las circunstancias lo permitan y buscará la ayuda médica necesaria. En estos casos, informará verbalmente y de manera inmediata, a sus superiores jerárquicos para el trámite respectivo. A la brevedad posible, formalizará por escrito este informe o parte respectivo.
4. El organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social entregará a los servidores del Grupo Especial de Acción Penitenciarias dispositivos tecnológicos corporales que permitan grabar las actuaciones en las que deban hacer uso de arma de fuego.
5. Previo a hacer uso del arma de fuego con munición letal, los servidores del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis. (GESSIC)se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los mismos servidoras y servidores, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o

inútil dadas las circunstancias del caso.

6. El uso del arma de fuego con munición letal persistirá mientras subsista la amenaza letal inminente que la motivó. Una vez que cese la amenaza deberá también detenerse el uso de arma de fuego con munición letal.

**Artículo 67.- Prohibiciones de uso de armas de fuego con fines no legítimos.-** Se prohíbe a los servidores del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis. (GESSIC), el uso del arma de fuego de dotación para cualquier fin que no sea para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 68.- Informes sobre el uso de armas de fuego.** - Los servidores del Grupo Especial de Acción Penitenciarias, cuando hagan uso de armas de fuego en cumplimiento de sus funciones deberá emitir un informe al superior jerárquico, y al entregar el arma de dotación en la armería

**Artículo 69.— De la entrega de armamento, municiones, tecnologías y equipos de protección.—** El procedimiento que deben seguir los servidores del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis. (GESSIC), para la entrega de armamento, municiones, tecnologías y equipos de protección es el siguiente:

1. Al ingresar a la armería el servidor del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis. (GESSIC), deberá registrarse en la bitácora de control, y presentar su credencial que les acredite como servidores del CSVP;
2. Deberá presentar al responsable de la armería el memorando, la orden de operaciones o servicio, donde se justifique la necesidad de armamento, municiones, tecnologías y equipos de protección, y el servidor designado;
3. el servidor del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis. (GESSIC) deberá verificar el armamento, municiones, tecnologías y equipos de protección que recibe; y,
4. Firmará los Kardex de entrega y recepción, a fin de evidenciar en documentos físicos los equipos retirados y el estado en que se encuentran el armamento, municiones, tecnologías y equipos de protección entregados.

**Artículo 70.— De la devolución del armamento, municiones, tecnologías y equipos de protección.—** El procedimiento que deben seguir los servidores del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis. (GESSIC), para la devolución del armamento, municiones, tecnologías y equipos de protección es el siguiente:

1. Los servidores del GEAP tiene la obligación de entregar el armamento, municiones, tecnologías y equipos de protección, al finalizar su jornada laboral, o la consigna asignada
2. Al entregar el armamento, municiones, tecnologías y equipos de protección debe estar limpio y en buenas condiciones;
3. Deberán verificar que las armas se encuentren sin munición en su recámara, y que no contengan novedades o anomalías, tales como: aceite, residuos de pólvora, agua, tierra, agentes químicos, u otros elementos ajenos;
4. El armamento, municiones, tecnologías y equipos de protección, devueltos deberán ser registrados en el respectivo Kardex de control;
5. Bajo ningún concepto el servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, podrá portar o usar el armamento, municiones, tecnologías y equipos de protección entregados por el Estado, fuera del servicio; y,
6. Es responsable de informar de manera escrita, sobre el uso del armamento, municiones, tecnologías y equipos de protección, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 71.— Del incumplimiento en la devolución del armamento, municiones, tecnologías y equipos de protección.—** En caso que el los servidores del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis. (GESSIC), no cumplan con el procedimiento de devolución de armamento, munición, tecnología y/o equipos de protección, el servidor responsable de la armería, deberá emitir un informe motivado al superior jerárquico del Grupo Especial de Acción Penitenciaria sobre el incumplimiento, para que se proceda de acuerdo con la normativa vigente.

**Artículo 72 .— De la pérdida del armamento, municiones, tecnologías y equipos de protección.—** El servidor responsable de la armería, deberá emitir un informe motivado al superior jerárquico del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis. (GESSIC), sobre la pérdida o extravío del armamento, municiones, tecnologías y equipos de protección entregados por el Estado, y registrar las novedades en el sistema informático creado para el efecto.

El superior jerárquico del Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis. (GESSIC), para que se inicie el proceso administrativo, civil o penal que hubiere lugar.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío por la respectiva publicación en Registro Oficial.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria y a la Dirección de Asesoría Jurídica el seguimiento y ejecución de la presente resolución.

**TERCERA.** – La Unidad de Comunicación Social del SNAI, publicará la presente resolución en la página Web institucional.

**CUARTA.** – La Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria efectuará visitas periódicas a los Grupos Especiales en cada una de las bases donde estas unidades estén asentadas operativamente, con la finalidad de evaluar la gestión operativa de las mismas.

**QUINTA.** - Todos los requerimientos presupuestarios para el funcionamiento óptimo de estos Grupos Especiales, se financiarán a través del presupuesto General del Estado, entregado a su respectiva entidad administrativa financiera.

**SEXTA.** - La Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a través de su Departamento de Talento Humano será el encargado de coordinar con la Dirección de Educación Penitenciaria para el llamamiento y selección del talento humano que desee postular a los cursos de especialización.

**SÉPTIMA.** – El Grupo Especial Grupo Especializado de Seguridad en Situaciones de Crisis (GESSIC) se regirán bajo lo establecido en el presente reglamento.

**OCTAVA.** – Los Grupos Especiales, dependerán administrativamente de la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**NOVENA.** – La Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria tendrá la facultad de coordinar con el Grupo Especial la ejecución de operativos de connotación que se realicen a nivel nacional previa aprobación por Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Primera.-** En un plazo de 180 días a partir de la publicación de este reglamento, la autoridad que ejerza el direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en coordinación con la Dirección de Educación Penitenciaria, deberá llevar a cabo el re entrenamiento Táctico y Operacional, así como la capacitación en Equipos y Armamento, dirigidos a los servidores que aspiren a integrar el Grupo Especializado de Seguridad en Situaciones de Crisis del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia

Penitenciaria (GESSIC).

Por lo tanto, los servidores, que cuenten con la certificación por haber aprobado el Primer Curso de Operaciones Tácticas Penitenciarias del GESSIC, deberán realizar y aprobar el curso de reentrenamiento correspondiente, a fin de garantizar la actualización y reforzamiento de sus competencias tácticas y operacionales. La certificación obtenida en el primer curso será respaldada y reconocida como parte de su formación y conocimientos en la materia.

Por esta única ocasión, los siguientes servidores pasaran a formar parte del Grupo Especializado de Seguridad en Situaciones de Crisis del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria:

Nro	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO
1	0707174504	ARELLANO INFANTE BRYAN AMABLE	ASP 3
2	0955951793	AVILA SOLORZANO JONATHAN RONALDO	ASP 3
3	1105845067	BAJAÑA MACIAS LUIS FERNANDO	ASP 3
4	1501164139	BUSTOS MORA ALEXANDER PAUL	ASP 3
5	0503947319	CAMPOS VILLEGAS JEFFERSON JACINTO	ASP 3
6	1207030469	CHIGUANO AÑAMAÑAY DANILO ALEXANDER	ASP 3
7	1725288599	ESPINOZA DELGADO GARI FERNANDO	ASP 3
8	1003902846	FUENTES MINDA CRISTOPPER BORIS	ASP 3
9	0202254421	GARCIA JIMENEZ ANTHONY BOLIVAR	ASP 3
10	0804733541	GONZALEZ REYNA MIGUEL ANGEL	ASP 3
11	1105432551	GUAMAN ENCALADA JOFFRE DANIEL	ASP 3
12	0705840247	GUTIERREZ AYALA MICHAEL DAMIAN	ASP 3
13	0706076924	HERRERA AYALA RIDIAN LENIN	ASP 3
14	0940377195	HIDALGO FERNANDEZ GERMAN ALEXANDER	ASP 3
15	0705514206	PARRAGA ROMERO GABRIEL SEBASTIAN	ASP 2
16	1105904534	PINEDA MEDINA PABLO ISMAEL	ASP 3
17	1850053511	RIERA LLANOS ANGEL JOEL	ASP 3
18	1106076209	SANCHEZ DELGADO CLAUDIO JOSE	ASP 3
19	1207069608	TROYA LAMILLA DENY ARIEL	ASP 3
20	1601070277	VARGAS MASHIENT YURANK SAMUEL	ASP 3
21	0550205835	VICHISELA CUCHIPARTE WALTER SAUL	ASP 3
22	1105250573	CAMACHO CAMACHO SANTRIAGO FRANCISCO	ASP 3
23	0550069728	CATOTA CUCHIPE WILLIAM PATRICIO	ASP 3
24	1725399131	CHUQUITARCO CHUQUITARCO STALIN JAVIER	ASP 3
25	0504083114	ESQUIVEL MALDONADO RIVER DAMIAN	ASP 3
26	0401543715	HIDALGO ORTEGA STALIN ALEJANDRO	ASP 3
27	0401892427	IRUA SANTOS BRAYAN ALEXANDER	ASP 3
28	1723576474	ZAMBRANO BENITEZ ALEJANDRO JOSE	ASP 3
29	1850247642	VALVERDE NUÑEZ JUAN CARLOS	ASP 3
30	0705758688	BLACIO BLACIO GIANCARLOS	ASP 3
31	1105592701	CONTENTO QUEZADA JONATHAN HERNAN	ASP 3
32	1752132101	CORONEL MONTAÑO ANDRES OCTAVIO	ASP 3
33	1750092247	ALARCON PADILLA ALEX LEONEL	ASP 2
34	0950340232	ALBAN TUAREZ CARLOS ALFREDO	ASP 3
35	1600683765	CANDO CUJI JOFFRE ALEXIS	ASP 3
36	0943644955	DUARTE INTRIAGO JOSTIN ALEXI	ASP 3
37	0202483145	GOMEZ LLANOS LUIS FERNANDO	ASP 3
38	0250089596	GOMEZ YANEZ ROMMEL ADRIAN	ASP 3

39	1803731015	GUAMAN ROBALINO HENRY DANILO	ASP 3
40	1003962154	MINA CHALA NELSON SANTIAGO	ASP 3
41	1805312947	MORALES MORALES ANDRES MIGUEL	ASP 3
42	0924557424	VERA LEON WILMER ALEXANDER	ASP 3
43	2200172316	AGUINDA AJON JINSON ALEX	ASP 3
44	1205574237	BUSTAMANTE TRIANA CRISTHIAN OMAR	ASP 3
45	2300033806	CALDERON ZAPATA JONATHAN FABRICIO	ASP 3
46	1600576357	CANDO LOPEZ FRANKLIN ANDRES	ASP 3
47	1004365837	CRUZ FARINANGO MILTON STEVEN	ASP 3
48	1207209725	PEREZ MORA CARLOS LUIS	ASP 3
49	0605820109	PILATASIG LEMA DIEGO FERNANDO	ASP 3
50	1207285832	QUISIRUMBAY GILLEN LENADRO ISRAEL	ASP 3
51	1106009218	RUIZ POMA JOSE LENNIN	ASP 3
52	0803717404	VERA NAZARENO DANIEL ALEJANDRO	ASP 3
53	1722198205	ALMACHI MARTINEZ JEFFERSON LUIS	ASP 3
54	1723266829	CAÑARIS AROCA MIGUEL ANGEL	ASP 3
55	803963479	CASTILLO RENTERIA ANDY RONALDO	ASP 3
56	2200298764	CASTRO CASTRO FIDEL ISAAC	ASP 3
57	401933320	CHAMBA CASTRO BRAYAN ARMANDO	ASP 3
58	1004626972	ESPINOZA VILLALVA ANDERSON GABRIEL	ASP 3
59	1004049837	FOLLECO MINDA DALEMBER JOEL	ASP 3
60	1726894577	GUAIÑA YUNGAN LUIS FERNANDO	ASP 3
61	1753387545	GUALOTUÑA MONTENEGRO KENNETH JHOEL	ASP 3
62	0550314959	GUAMANI CAYO KEVIN JAVIER	ASP 3
63	2101152185	HURTADO VERA JIMMY DANIEL	ASP 3
64	1750929307	IBARRA CORAL JEFFERSON DANILO	ASP 3
65	0504774175	JAMI JAMI RENE ISMAEL	ASP 3
66	0503838302	JARAMILLO LEON NIXON OMAR	ASP 3
67	1721830923	LASTRA ESPINOSA ALEX JAMIL	ASP 3
68	1725287955	RAMON PACHACAMA CHRISTIAN RENE	ASP 3
69	0504531005	REA REA ROOSEVETH ANDERSON	ASP 3
70	1753190923	TOAPANTA LAMINGO BRYAN PATRICIO	ASP 3
71	0550120954	VEGA TAYO WILLIAN FERNANDO	ASP 3
72	0105869168	YACCHIREMA CHACHA FRANCISCO JAVIER	ASP 3
73	2300593478	ZAPATA GUEVARA JOSE LUIS	ASP 3
74	1723118269	ZUÑIGA ROLDAN LEYTON JAVIER	ASP 3

**Segunda.-** En el plazo de 180 días a partir de la suscripción del presente reglamento, la autoridad que ejerce el direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria deberá realizar las gestiones administrativas, técnicas y legales necesarias para la aprobación y dotación del armamento letal y menos letal. Estas acciones deberán ejecutarse en estricto cumplimiento de la normativa vigente y en observancia de los estándares internacionales aplicables en materia de seguridad y uso de la fuerza.

**Tercera.-** En un plazo de 180 días a partir de la suscripción del presente reglamento, la autoridad que ejerce el direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria deberá realizar los trámites pertinentes ante el Ministerio del Trabajo para la legalización de la jornada laboral de los Grupos Especiales, garantizando que esta se ajuste a la operatividad y necesidades específicas de cada grupo.

**Cuarta.-** En un plazo de 90 días a partir de la suscripción del presente reglamento, la autoridad que ejerce el

direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en coordinación con los subjeses, deberá gestionar y coordinar los recursos humanos, técnicos, operativos y de infraestructura necesarios para garantizar la gestión efectiva de los Grupos Especiales en el territorio a su cargo.

**Quinta.-** En un plazo máximo de un año a partir de la suscripción del presente reglamento, la autoridad que ejerce el direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria deberá gestionar la adquisición de armamento letal y menos letal, así como de municiones y equipos de protección necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

### DISPOSICIÓN FINAL

**FINAL ÚNICA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veinticinco. Con sentimientos de distinguida consideración.

#### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo  
**DIRECTOR GENERAL**

Referencias:

- SNAI-STPSP-2025-1370-M

Anexos:

- uación de crisis del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria-signed-signed-signed-1\_(1).pdf  
- informe\_funciones\_scsvp\_-\_grupos\_especializados\_v4-signed-1-signed-signed\_(1)0753586001752595272.pdf

il/po



**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2025-0088-R****Quito, D.M., 07 de noviembre de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

**Que**, el artículo 51 de la Norma Constitucional establece: *“Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: 1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria. 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho. 3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad. 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia”*;

**Que**, el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los derechos de libertad, reconoce a las personas, el derecho a: *“(...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización de titular o el mandato de la ley”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión.”*;

**Que**, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador.- *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.”*;

**Que**, el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador.- *“El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 379 de la Constitución de la República determina que, “*Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible (...) 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.*”;

**Que**, el artículo 393 de la Constitución de la República, indica: “*El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno*”;

**Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República, señala: “*La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.*”;

**Que**, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal . - “*Sistema Nacional de Rehabilitación Social.- Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal.*”;

**Que**, el artículo 685 del Código Integral Penal.- “*establece que la seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria, mientras que la seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional. Para el efecto, esta Cartera de Estado realiza los mismos en función de informes técnicos de pertinencia para cada caso. Y, en función de las normas vigentes referentes al lugar donde deben encontrarse las personas privadas de libertad con sentencia, esta Cartera de Estado realiza los traslados a fin de ubicarlos en los centros de rehabilitación social. (...)*”;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: “**Principio de juridicidad.** *La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código*”;

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, contempla: “**Principio de buena fe.** *Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes*”;

**Que**, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone: “**Principio de racionalidad.** *La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada*”;

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala: “**Acto administrativo.** *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

**Que**, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Públicos, dispone: “**Tratamiento legítimo de datos personales.-** *El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Por consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades específicas; 2) Que sea realizado por el responsable del tratamiento en cumplimiento de una obligación legal; 3) Que sea realizado por el responsable del tratamiento, por orden judicial, debiendo observarse los principios de la presente ley; 4) Que el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al*

*responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad; 5) Para la ejecución de medidas precontractuales a petición del titular o para el cumplimiento de obligaciones contractuales perseguidas por el responsable del tratamiento de datos personales, encargado del tratamiento de datos personales o por un tercero legalmente habilitado; 6) Para proteger intereses vitales, del interesado o de otra persona natural, como su vida, salud o integridad; 7) Para tratamiento de datos personales que consten en bases de datos de acceso público; u, 8) Para satisfacer un interés legítimo del responsable de tratamiento o de tercero, siempre que no prevalezca el interés o derechos fundamentales de los titulares al amparo de lo dispuesto en esta norma.”;*

**Que**, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Públicos, dispone: “ *Consentimiento.- Se podrán tratar y comunicar datos personales cuando se cuente con la manifestación de la voluntad del titular para hacerlo. El consentimiento será válido, cuando la manifestación de la voluntad sea: 1) Libre, es decir, cuando se encuentre exenta de vicios del consentimiento; 2) Específica, en cuanto a la determinación concreta de los medios y fines del tratamiento; 3) Informada, de modo que cumpla con el principio de transparencia y efectivice el derecho a la transparencia, 4) Inequívoca, de manera que no presente dudas sobre el alcance de la autorización otorgada por el titular. El consentimiento podrá revocarse en cualquier momento sin que sea necesaria una justificación., para lo cual el responsable del tratamiento de datos personales establecerá mecanismos que garanticen celeridad, eficiencia, eficacia y gratuidad, así como un procedimiento sencillo, similar al proceder con el cual recabó el consentimiento. El tratamiento realizado antes de revocar el consentimiento es lícito, en virtud de que este no tiene efectos retroactivos. Cuando se pretenda fundar el tratamiento de los datos en el consentimiento del afectado para una pluralidad de finalidades será preciso que conste que dicho consentimiento se otorga para todas ellas.”;*

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Públicos, indica: “ *Principios.- Sin perjuicio de otros principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, la presente Ley se regirá por los principios de (...) El tratamiento de datos personales deberá ser transparente por lo que toda información o comunicación relativa a este tratamiento deberá ser fácilmente accesible y fácil de entender y se deberá utilizar un lenguaje sencillo y claro. Las relaciones derivadas del tratamiento de datos personales deben ser transparentes y se rigen en función de las disposiciones contenidas en la presente Ley, su reglamento y demás normativa atinente a la materia.”;*

**Que**, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Públicos, señala: “*Normativa especializada.- Los datos personales cuyo tratamiento se encuentre regulado en normativa especializada en materia de ejercicio de la libertad de expresión, sectores regulados por normativa específica, gestión de riesgos, desastres naturales, seguridad nacional y defensa del Estado; y, los datos personales que deban proporcionarse a autoridades administrativas o judiciales en virtud de solicitudes y órdenes amparadas en competencias atribuidas en la normativa vigente, estarán sujetos a los principios establecidos en sus propias normas y los principios establecidos en esta Ley, en los casos que corresponda y sea de aplicación favorable. En todo caso deberá darse cumplimiento a los estándares internacionales en la materia de derechos humanos y a los principios de esta ley, y como mínimo a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad.”;*

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Públicos, señala: “*Derecho a la información.- El titular de datos personales tiene derecho a ser informado conforme los principios de lealtad y transparente por cualquier medio sobre: 1) Los fines del tratamiento; 2) La base legal para el tratamiento; 3) Tipos de tratamiento; 4) Tiempo de conservación; 5) La existencia de una base de datos en la que constan sus datos personales; 6) El origen de los datos personales cuando no se hayan obtenido directamente del titular; 7) Otras finalidades y tratamientos ulteriores; 8) Identidad y datos de contacto del responsable del tratamiento de datos personales, que incluirá: dirección del domicilio legal, número de teléfono y correo electrónico; 9) Cuando sea del caso, identidad y datos de contacto del delegado de protección de datos personales, que incluirá: dirección domiciliaria, número de teléfono y correo electrónico; 10) Las transferencias o comunicaciones, nacionales o internacionales, de datos personales que pretenda realizar, incluyendo los destinatarios y sus clases, así como las finalidades que motivan la realización de estas y las garantías de protección establecidas; 11) Las*

consecuencias para el titular de los datos personales de su entrega o negativa a ello; 12) El efecto de suministrar datos personales erróneos o inexactos; 13) La posibilidad de revocar el consentimiento; 14) La existencia y forma en que pueden hacerse efectivos sus derechos de acceso, eliminación, rectificación y actualización, oposición, anulación, limitación del tratamiento y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en valoraciones automatizadas. 15) Los mecanismos para hacer efectivo su derecho a la portabilidad, cuando el titular lo solicite; 16) Dónde y cómo realizar sus reclamos ante el responsable del tratamiento de datos personales y la Autoridad de Protección de Datos Personales, y; 17) La existencia de valoraciones y decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles. En el caso que los datos se obtengan directamente del titular, la información deberá ser comunicada de forma previa a este, es decir, en el momento mismo de la recogida del dato personal. Cuando los datos personales no se obtuvieren de forma directa del titular o fueren obtenidos de una fuente accesible al público, el titular deberá, ser informado dentro de los siguientes treinta (30) días o al momento de la primera comunicación con el titular, cualquiera de las dos circunstancias que ocurra primero. Se le deberá proporcionar información expresa, inequívoca, transparente, inteligible, concisa, precisa y sin barreras técnicas. La información proporcionada al titular podrá transmitirse de cualquier modo comprobable en un lenguaje claro, sencillo y de fácil comprensión, de preferencia propendiendo a que pueda ser accesible en la lengua de su elección. En el caso de productos o servicios dirigidos, utilizados o que pudieran ser utilizados por niñas, niños y adolescentes, la información a la que hace referencia el presente artículo será, proporcionada a su representante legal conforme a lo dispuesto en la presente Ley.”;

**Que**, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Públicos, señala: “Derecho de eliminación.- El titular tiene derecho a que el responsable del tratamiento suprima sus datos personales, cuando: 1) El tratamiento no cumpla con los principios establecidos en la presente ley; 2) El tratamiento no sea necesario o pertinente para el cumplimiento de la finalidad; 3) Los datos personales hayan cumplido con la finalidad para la cual fueron recogidos o tratados; 4) Haya vencido el plazo de conservación de los datos personales; 5) El tratamiento afecte derechos fundamentales o libertades individuales; 6) Revoque el consentimiento prestado o señale no haberlo otorgado para uno o varios fines específicos, sin necesidad de que medie justificación alguna; o, 7) Exista obligación legal. El responsable del tratamiento de datos personales implementará métodos y técnicas orientadas a eliminar, hacer ilegible, o dejar irreconocibles de forma definitiva y segura los datos personales. Esta obligación la deberá cumplir en el plazo de quince (15) días de recibida la solicitud por parte del titular y será gratuito.”;

**Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Públicos, indica: “Excepciones a los derechos de rectificación, actualización, eliminación, oposición, anulación y portabilidad. - Excepciones a los derechos de rectificación, actualización, eliminación, oposición, anulación y portabilidad. No proceden los derechos de rectificación, actualización, eliminación, oposición, anulación y portabilidad, en los siguientes casos: (...) 9) En los casos en los que medie el interés público, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad; 10) En el tratamiento de datos personales que sean necesarios para el archivo de información que constituya patrimonio del Estado, investigación científica, histórica o estadística.”;

**Que**, el literal b del artículo 26 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Públicos, indica: “Tratamiento de datos sensibles.- Queda prohibido el tratamiento de datos personales sensibles salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias: (...) b) El tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del titular en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social. (...)”;

**Que**; el artículo 36 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Públicos, indica: “Excepciones de consentimiento para la transferencia o comunicación de datos personales.- No es necesario contar con el consentimiento del titular para la transferencia o comunicación de datos personales (...)”;

**Que**, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Públicos, señala: “Delegado de protección de datos personales.- Se designará un delegado de protección de datos personales en los siguientes casos: 1) Cuando el tratamiento se lleve a cabo por quienes conforman el sector público de acuerdo con lo establecido en

el artículo 225 de la Constitución de la República; 2) Cuando las actividades del responsable o encargado del tratamiento de datos personales requieran un control permanente y sistematizado por su volumen, naturaleza, alcance o finalidades del tratamiento, conforme se establezca en esta ley, el reglamento a ésta, o en la normativa que dicte al respecto la Autoridad de Protección de Datos Personales; 3) Cuando se refiera al tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos, de conformidad con lo establecido en el reglamento de esta ley; y, 4) Cuando el tratamiento no se refiera a datos relacionados con la seguridad nacional y defensa del Estado que adolezcan de reserva ni fuesen secretos, de conformidad con lo establecido en la normativa especializada en la materia. La Autoridad de Protección de Datos Personales podrá definir nuevas condiciones en las que deba designarse un delegado de protección de datos personales y emitirá, a dicho efecto, las directrices suficientes para su designación.”;

**Que**, el numeral 4 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, define al documento como “Cualquier información, independientemente de su forma, origen, fecha de creación o carácter oficial, si fue o no fue creada por alguno de los sujetos obligados enunciados en la presente Ley y de si fue o no clasificada como reservada o confidencial.”;

**Que**, el numeral 7 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, define a la Información Reservada como aquella “Información o documentación, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que requiere de forma excepcional limitación en su conocimiento y distribución, de acuerdo a los criterios expresamente establecidos en la ley, y siempre que no sea posible su publicidad bajo un procedimiento de disociación, por existir un riesgo claro, probable y específico de daño a intereses públicos conforme a los requisitos contemplados en esta Ley. No existirá reserva de información en los casos expresamente establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley”;

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala: “Es responsabilidad de las instituciones públicas y personas jurídicas de derecho público, crear y mantener registros públicos de manera profesional, de acuerdo con lo que determine la Ley del Sistema Nacional de Archivos para que el derecho a la información se pueda ejercer de forma integral; y, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas y manejo de archivo de la información y documentación tanto física como digital para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción. Quienes administren, manejen archivo o conserven información pública serán personalmente responsables y solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación por las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieran haber lugar por sus acciones u omisiones en la ocultación, alteración, pérdida, desmembración de documentación e información pública, y/o por la falta de protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos. La información original deberá permanecer en las dependencias a las que pertenezcan, hasta que sea transferida al Archivo Intermedio de la Dirección de Archivo de la Administración Pública. El tiempo de conservación de los documentos públicos, lo determinarán los sujetos obligados con base a la Ley del Sistema Nacional de Archivos y a las disposiciones que regulen la conservación de la información pública confidencial. Los documentos de una institución que desapareciera, pasarán bajo inventario al Archivo Intermedio de la Dirección de Archivo de la Administración Pública; la documentación que posea valores secundarios y sea de conservación permanente, en la medida de su utilidad para la investigación y la memoria social, pasará directamente al Archivo Histórico Nacional. En caso de fusión interinstitucional, será responsable de aquello la nueva entidad”;

**Que**, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto del régimen de excepciones, señala: “Los sujetos obligados pueden negar el acceso a la información pública únicamente bajo los supuestos contemplados en el presente Capítulo y sobre información declarada reservada o confidencial. Lo determinado en esta Ley, en relación a la información confidencial, se tratará según lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y a las leyes de la materia”;

**Que**, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la clasificación de la información, señala: “Información reservada. Para los efectos de la presente Ley se clasificará como información reservada, excepcionalmente, todo documento físico, magnético o de otra índole

restringido al libre acceso y que corresponda a lo siguiente: 1. Planes y órdenes de defensa nacional, militar, movilización, de operaciones especiales y de bases e instalaciones militares ante posibles amenazas contra el Estado; 2. Información en el ámbito de la inteligencia, específicamente los planes, operaciones e informes de inteligencia y contrainteligencia militar, siempre que existiera conmoción nacional, declarado mediante estado de excepción por esa causa, conforme a la Constitución de la República del Ecuador; 3. La información sobre la ubicación del material bélico, cuando esta no entrañe peligro para la ciudadanía; 4. Los fondos de uso reservado exclusivamente destinados para fines de la defensa nacional; 5. Información que reciban las instituciones del Estado, expresamente con el carácter de reservado o confidencial, por otro u otros sujetos de derecho internacional, siempre que, en ponderación de los derechos fundamentales, no se sacrifique el interés público; y, 6. Información expresamente establecida como reservada en leyes orgánicas vigentes. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la clasificación de la información, señala: “*Todos los sujetos obligados por esta Ley que consideren necesario realizar la clasificación de información pública como reservada seguirán obligatoriamente el siguiente procedimiento: 1. Elaborar y conservar en el archivo institucional una resolución de clasificación de la información reservada en la que se establezca motivadamente la razón o razones que justifican la realización de la reserva. Esta resolución no puede ser destruida por ningún concepto y será remitida al Archivo Nacional una vez que los plazos de custodia institucional de esa información hayan terminado. 2. La fundamentación de la clasificación de información pública como reservada debe incluir en todos los casos: a) El señalamiento expreso de la norma legal que autoriza al sujeto obligado a realizar la clasificación de información pública como reservada; b) El señalamiento expreso del derecho constitucional, el bien jurídico o el interés público que se busca proteger con la clasificación de información pública como reservada; c) Un análisis de los riesgos o perjuicios que implicaría para el Estado, para la sociedad o los ciudadanos, la libre circulación de la información que se va a reservar; d) El señalamiento expreso de las ventajas o beneficios que obtiene el Estado, la sociedad o los ciudadanos con la realización de la clasificación de la información pública como reservada, demostrando que existe proporcionalidad en la decisión de impedir el acceso a la información pública y los beneficios que esto implicará para el Estado o la sociedad; y, e) El señalamiento expreso del tiempo que durará la reserva de la información pública, que en ningún caso será superior al tiempo que duren las causas legítimas que motivaron la reserva, ni por más tiempo que el que se ha establecido en la ley. 3. La resolución debe ser suscrita por la máxima autoridad de las instituciones u organizaciones que son sujetos obligados según esta Ley, y en el caso de cuerpos colegiados el acta de reserva de información debe ser firmada por el número de miembros que haya aprobado la reserva. 4. El sujeto obligado que ha realizado la clasificación de información pública reservada, en el término de diez (10) días contados desde la emisión, enviará una copia de la resolución de reserva a la o al Defensor del Pueblo y a la Asamblea Nacional, para que, mediante Secretaría General, sea difundida a todos los assembleístas, asimismo, se incorporará en la plataforma habilitada por el órgano rector para su tratamiento. 5. La clasificación de la información como reservada no tendrá validez alguna si no se ha cumplido plenamente o falta alguno de los elementos descritos en el procedimiento establecido en este artículo. La clasificación de información pública como reservada que se realice o se mantenga incumpliendo el procedimiento para clasificar información como reservada establecido en esta Ley se presumirá fraudulenta de pleno derecho, y las personas que la realicen serán responsables administrativa, civil y penalmente por los perjuicios que dicha clasificación pueda generar para el Estado o para cualquier otra persona natural o jurídica. La información reservada en temas de seguridad nacional sólo podrá ser desclasificada por el ministerio del ramo”;*

**Que**, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, respecto de la garantía de seguridad pública, indica “*Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales”;*

**Que**, el artículo 22 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública respecto de la clasificación y desclasificación de información reservada señala: “*En la clasificación y*

*desclasificación de la información reservada se observará el procedimiento establecido en normativa vigente. La clasificación de reserva no podrá efectuarse con posterioridad a la solicitud de acceso a la información pública. Para proceder con la declaratoria de reserva, el sujeto obligado deberá observar lo siguiente: 1. Que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable o identificable de perjuicio significativo a un bien jurídico o derecho tutelado claramente identificado o reconocido en la normativa vigente. No podrá ser utilizado como justificación un daño o perjuicio hipotético. 2. Inexistencia de un medio alternativo menos lesivo para evitar el riesgo o daño identificado. 3. Que el riesgo del perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público de que esta se difunda. 4. Que la restricción no atenta contra la esencia misma del derecho a la información. 5. La concurrencia de los requisitos de temporalidad, legalidad y razonabilidad. El sujeto obligado deberá, en todos los casos, señalar la disposición legal específica en la que se sustenta la reserva.”;*

**Que**, el artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales señala: *“Tratamiento legítimo. - Para efectos del correcto tratamiento de datos personales, se considerará lo siguiente: 1. Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en ejercicio de poderes públicos: Se entenderá que el tratamiento de datos personales está basado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en ejercicio de poderes públicos, debidamente motivado y de acuerdo con los principios establecidos en la Ley, cuando la competencia correspondiente esté atribuida en una norma con rango de ley. (...). 2. Intereses vitales del interesado o de otra persona: Será lícito el tratamiento de datos personales si es necesario para proteger un interés esencial para la vida del interesado o de otra persona, como epidemias o situaciones de emergencia humanitaria. Los datos personales únicamente deben tratarse sobre la base del interés vital de otra persona física, cuando el tratamiento no pueda basarse manifiestamente en una base jurídica diferente. (...)”;*

**Que**, el artículo 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales *"Delegado de protección de datos.- El delegado de protección de datos personales es la persona natural que se encarga principalmente de asesorar, velar y supervisar, de manera independiente, el cumplimiento de las obligaciones legales imputables al responsable y al encargado del tratamiento de datos personales. Podrá realizar otras actividades relacionadas con la protección de datos personales que le sean encomendadas por el responsable, siempre que no supongan o exijan del delegado una preparación diversa ni exista un conflicto con las responsabilidades previamente adquiridas. El delegado de protección de datos personales desempeñará sus funciones de manera profesional, con total independencia del responsable y del encargado del tratamiento de datos personales, quienes estarán obligados a facilitar la asistencia, recursos y elementos que les sea oportunamente requeridos para garantizar el cumplimiento de los deberes, funciones y responsabilidades a cargo del delegado. Sin perjuicio de lo que disponga la Ley y este Reglamento, corresponderá a la Autoridad de Protección de Datos Personales emitir la normativa que garantice la independencia del delegado de protección de datos personales en el desempeño de sus funciones en relación con el responsable y encargado.”;*

**Que**, el Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos y en su artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 ibidem dispuso que el Servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores. En la Disposición General Segunda del referido Decreto; así mismo, determinó que los derechos y obligaciones que le correspondían al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, pasen a formar parte de las respectivas entidades de la Función Ejecutiva; y, en la Disposición Transitoria Segunda, que el proceso de transición para la reorganización institucional, transferencia y redistribución de las competencias tenga un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de esa fecha y que, vencido el mismo, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se extinga de pleno derecho. Con Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 04 de enero de 2019, se amplió en treinta días el plazo para la transferencia de las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 626, de 13 de mayo del 2025, el Presidente Constitucional de la República designó al Señor Mauricio Fernando Mayorga Vallejo como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 98 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República dispuso: *“Artículo 1.- Adscribase el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores al Ministerio del Interior. El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. mantendrá su personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de la ejecución, gestión y seguimiento de las políticas, regulaciones y planes emitidos por su ente rector (...) DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores garantizará durante el proceso de adscripción la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales, administrativos judiciales y extrajudiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos en curso”*;

**Que**, mediante Resolución de Adjudicación Nro. SNAI-SO-2025-0005-R de 12 de marzo de 2025, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) adjudica el contrato a la compañía VOXTEC TELECOMUNICACIONES Cía. Ltda., posteriormente, se suscribe entre ambas partes el Contrato Nro. 004-2025, de 28 de marzo de 2025 cuyo objeto es la *“Implementación de un Sistema Tecnológico con Integración a la Plataforma de Análisis para la Gestión y Control de Acceso en los Centros Penitenciarios”*, bajo el procedimiento de régimen especial por proveedor único, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.;

**Que**, mediante Informe Técnico de Control de accesos, en 10 CPL's y Planta Central Nro. SNAI-DCSVP-MNV-IT-2025-017, de 29 de septiembre de 2025, suscrito por Danny Roberto Páez Toscano, Analista de Monitoreo y Vigilancia, David Marcelo Flores Acevedo, Director del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, cuyo objeto es: *“ (...) la solución instalada automatiza y fortalece el control de accesos en CPL/CRS y Planta Central, integra analítica y monitoreo centralizado, y genera información investigativa relevante para la seguridad institucional. (...) se establecen procesos claros de enrolamiento, reconocimiento facial con horarios, operación de torniquetes, gobernanza de datos (con DPD), capacitación y contingencias. (...) la operación en Planta Central (edificio administrativo) se diferencia de CPL/CRS por su naturaleza corporativa y de servicio, manteniendo la integración con salas de análisis y las mismas garantías de seguridad y privacidad.”*;

**Que**, mediante memorando Nro. SNAI-STPSP-2025-2344-M, de 20 de octubre de 2025, suscrito por Lcdo. Jorge Santiago Chávez Oña, Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria dirigido al Sr. Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo, Director General, cuyo asunto: *“Protocolo para el control de accesos en las instalaciones contempladas en el Contrato Nro. 04-2025, a través del Sistema Tecnológico con Integración a la Plataforma de Análisis para la Gestión y Control de Acceso”*, indica lo siguiente: *“(...) solicita comedidamente la revisión del protocolo adjunto y, de considerarlo pertinente, su remisión a la Dirección de Asesoría Jurídica para la emisión del acto administrativo correspondiente.”*;

**Que**, mediante Protocolo para el control de accesos en las instalaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores a través del *“Sistema Tecnológico con Integración a la Plataforma de Análisis para la Gestión y Control de Acceso”*, de 28 de octubre de 2025, suscrito por Alex Herrera Director de Gestión de Riesgos y Emergencias Penitenciarias, Bolívar Sigüenza Director del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, Santiago Chávez Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, Cristian Aguirre Subdirector General y el Mgs. Mauricio Mayorga Director General.

**Que**, mediante sumilla inserta el Director General manifiesta: *“Estimada Directora, remito el Protocolo para el control de accesos en las instalaciones contempladas en el contrato Nro. 04-2025, a través del “Sistema*

*Tecnológico con integración a la plataforma de Análisis para la Gestión y Control de Acceso" debidamente firmada, favor elaborar la respectiva resolución (...)" ;*

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y del Decreto Ejecutivo N° 626 de 13 de mayo de 2025.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobar y poner en vigencia.-** El “Protocolo para el Control de Accesos en las instalaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a través del Sistema Tecnológico con Integración a la Plataforma de Análisis para la Gestión y Control de Acceso”, como instrumento técnico - operativo de cumplimiento obligatorio en los Centros de Privación de Libertad y en el edificio de Planta Central, así como en los Centros de Privación de Libertad que en el futuro cuenten con dicho sistema, el mismo que se adjunta y anexa la documentación.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** El presente instrumento será de aplicación obligatoria en los diez (10) Centros de Privación de Libertad, así como en la Planta Central del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores y en aquellos centros de Privación de Libertad en los que se implemente progresivamente dicho sistema tecnológico.

**Artículo 3.- Rol del Delegado de la Protección de Datos Personales.-** El tratamiento de datos personales que se realice en el marco del presente “Protocolo para el Control de Accesos en las instalaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a través del Sistema Tecnológico con Integración a la Plataforma de Análisis para la Gestión y Control de Acceso” se sujetará, en estricto rigor, a los principios, derechos y obligaciones establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y la normativa complementaria emitida por la Superintendencia de Protección de Datos Personales.

1. **Responsabilidad del Tratamiento:** La entidad, en su calidad de Responsable del Tratamiento, asume la plena responsabilidad de garantizar un tratamiento lícito, leal y transparente. Debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de seguridad, confidencialidad, y los derechos de los titulares, debiendo acreditar de forma proactiva la implementación de todas las medidas técnicas, organizativas y jurídicas apropiadas para mitigar los riesgos identificados.
2. **Rol del Delegado de Protección de Datos Personales:** El Delegado de Protección de Datos Personales de la entidad, conforme al artículo 48 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y el artículo 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, ejercerá sus funciones de asesoramiento, supervisión y vigilancia de manera totalmente independiente.
3. **Atribuciones y Limitaciones del delegado de protección de datos en la Implementación:** En relación específica con el Protocolo, el delegado de protección de datos tendrá las siguientes atribuciones y limitaciones, con el fin de evitar conflictos de interés y garantizar su imparcialidad:
  - **Asesoramiento y Supervisión Obligatoria:** El delegado de protección de datos personales deberá asesorar al Responsable del Tratamiento y al personal sobre las obligaciones legales en materia de protección de datos personales inherentes a este Protocolo.
  - **Evaluación de Riesgos:** Deberá supervisar y emitir observaciones u orientaciones no vinculantes respecto del Análisis de Riesgos y la Evaluación de Impacto que obligatoriamente deben realizarse para este tratamiento de datos a gran escala.
  - **Prohibición de Ejecución:** En virtud de su rol de supervisor independiente, el delegado de protección de datos personales no podrá:
    - Implementar directamente el Protocolo o la normativa de protección de datos.
    - Ejecutar directamente la gestión de riesgos o la Evaluación de Impacto de Datos Personales.
    - Tomar decisiones sobre los fines o los medios del tratamiento del control de accesos.

- Ejercer, de forma simultánea, funciones que generen conflicto de interés con su rol supervisor, como Oficial de Seguridad de la Información.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** La Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a través de la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, será la encargada de garantizar la adecuada implementación, seguimiento y cumplimiento del presente Protocolo.

**Tercera.-** La Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria será responsable de impartir las capacitaciones necesarias al personal, con el propósito de garantizar la adecuada implementación del presente Protocolo, en un plazo máximo de veinte (20) días contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

**Cuarta.-** Las Autoridades responsables del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, la Direcciones de Administración de Talento Humano, la Dirección Tecnológicas de la Información y Comunicación, y la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, deberán mantener actualizados los registros del personal autorizado para el acceso a las instalaciones, en coordinación con la Sala Dinámica de Análisis y Monitoreo Unificado.

**Quinta.-** Queda prohibido utilizar la información del sistema para fines distintos a los de seguridad y control de asistencia institucional.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

#### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo  
**DIRECTOR GENERAL**

#### Anexos:

- hoja\_de\_registro0473778001760989788\_(2)0014001001762529580.doc
- bitacora\_manual\_visitas\_cpl\_(4)0630101001762529630.xls
- hoja\_de\_bloqueo\_(2)0325423001762529651.doc
- acta\_de\_reunión\_08\_10\_2025\_(2)0778348001762529671.pdf
- informe\_técnico\_sala\_de\_monitoreo\_(3)\_2).pdf
- colo\_de\_control\_de\_accesos\_en\_cpl\_y\_planta\_central\_07\_11\_2025-signed-signed-signed-signed-signed.pdf

#### Copia:

Alex Roberto Jiron Cevallos  
**Asesor**

Dario Vidal Clavijo Ponce  
**Asesor 2**

pc/mb





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/AMC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.